

CG135/2006

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN VIOLACIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 16 de junio de dos mil seis.

VISTO para resolver el expediente número JGE/PE/PBT/CG/009/2006, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha cuatro de junio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el Diputado Germán Martínez Cázares, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 38, párrafo 1, inciso a), 73, párrafo 1, 82, párrafo 1, incisos h) y t) en relación con el artículo 296, párrafo 1 todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los expedientes de apelación identificados bajo los números SUP-

RAP-017/2006 y SUP-RAP-034/2006 y acumulados, la Representación del Partido Acción Nacional interpone formal denuncia en contra de la coalición 'Por el Bien de Todos', por la vía del procedimiento especializado, al tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero: El pasado 4 de mayo, la coalición 'Por el Bien de Todos' difundió un promocional en radio y televisión en el que se vincula a Felipe Calderón Hinojosa con el FOBAPROA y se le imputa, además, una propuesta de aplicar el impuesto al valor agregado a alimentos y medicinas, En el promocional identificado como 'informativa 8' se afirma lo siguiente:

Se advierte en fondo blanco la leyenda 'Informativa # 8', La voz afirma: 'Informativa ocho. Como consecuencia del fraude del Fobaproa, esta es la propuesta de Calderón de aumento del iva a alimentos y medicinas', En la imagen se observa la página de Internet de Felipe Calderón. Acto seguido se inserta una imagen en la que aparece Felipe Calderón Hinojosa diciendo lo siguiente: 'la familia más pobre, vamos a decir que pagaría mil pesos más de iva'. Aparece una imagen de una mujer con un niño en brazos y en la parte superior derecho de la pantalla se observa la leyenda '\$1,000 I.V.A'. Luego una mujer caminando por un pasillo y después un recibo de compra con dos leyendas: 'costo actual \$717.52' y 'con Felipe Calderón \$825.15'. La voz afirma: 'mil pesos más. Mensualmente pagarás 15% más en tus medicinas y en el súper, y sólo apoyará a los que ganan 15 mil o más'. Aparece en pantalla un grupo de personas realizando gesticulaciones que sugieren provecho económico. Se inserta nuevamente una imagen de Felipe Calderón Hinojosa en la que afirma: 'Permite que una gente, por ejemplo, que gana 15 mil pesos mensuales o algo así, pague sustancialmente menos impuestos'. Se observa la efigie de Felipe Calderón y en la parte superior la frase 'Manos sucias'. La efigie se transforma en un cero en color rojo. La voz señala: 'Calderón. Manos sucias, más impuestos, cero empleos'. Aparece en pantalla la siguiente frase: 'Candidatos a senadores de la Coalición Por el Bien de Todos',

DERECHO

El artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la obligación de los partidos y coaliciones de abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.

El artículo 186, párrafo 2 de la Ley Electoral prevé, por su parte, que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

En la sentencia recaída al expediente de apelación identificado como SUP-RAP-017/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral facultó a los partidos y coaliciones a solicitar al Consejo General que se investiguen las conductas de otros sujetos electorales, a través de un procedimiento de carácter especializado, distinto al procedimiento administrativo sancionador pero igualmente revestido de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, encaminado 'a reorientar, reencauzar o depurar las actividades de los actores políticos durante el proceso electoral federal, con una finalidad, preponderantemente, correctiva y, en su caso, restauradora del orden jurídico electoral',

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha introducido al ordenamiento jurídico-electoral distintas reglas delimitantes de los alcances de la obligación estatuida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Electoral y de su relación con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

*1. En la sentencia que puso fin al expediente de apelación número **SUP-RAP-087/2003**, la Sala Superior entendió que el*

artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Electoral impone restricciones más estrictas a la libertad constitucional de expresión en tratándose de partidos, coaliciones y candidatos, en tanto que la actualización de los supuestos previstos en dicho dispositivo, 'aun cuando no lleguen a configurar un delito o a trastocar de manera significativa el orden público', es constitutiva, per se, de una violación a la normativa electoral y, consecuentemente, del ejercicio excesivo de esa garantía constitucional. En consecuencia, a juicio del Tribunal Electoral la norma se dirige a imponer un régimen jurídico más estricto en razón del sujeto emisor de la opinión o expresión.

*2. En la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-009/2004**, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral adujo que no toda expresión proferida por un partido político --por conducto de sus órganos decisorios, dirigentes, militantes o simpatizantes o a través de los medios masivos de comunicación social-- en los que se formulen opiniones, juicios de valor o críticas especialmente negativas respecto de los ciudadanos, las instituciones públicas, otro partido y sus candidatos implica una violación al artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Electoral. Sin embargo, a su juicio, las críticas o expresiones negativas sólo son admisibles cuando 'no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna'.*

*3. Por su parte, en la sentencia que recayó al recurso de apelación interpuesto por la coalición 'Por el Bien de Todos' en relación con el contenido del folleto o cuadernillo que la Comisión del Voto de los Mexicanos en el Extranjero determinó incluir en el paquete electoral que habría de ser enviado a los ciudadanos mexicanos que solicitaron ejercer su derecho al sufragio activo fuera de territorio nacional, identificado bajo el número de expediente **SUP-RAP-26/2006**, la Sala Superior interpretó que la información o mensajes que difunden los partidos, coaliciones y candidatos debe dirigirse a fomentar el voto razonado, esto es,*

tiene como objetivo principal 'la administración de conocimientos objetivos y suficientes de los programas de gobierno que pretendan implementar los candidatos en caso de resultar electos'. En atención a este objetivo, los sujetos electorales deben evitar todas aquellas manifestaciones que 'no coadyuven o auxilien a maximizar el razonamiento previo que pudieran hacer los electores al emitir el sufragio'.

En el caso concreto, la Sala Superior consideró que las expresiones o juicios relativos a acciones pasadas y no vinculadas a programas o planes futuros concretos, exceden los límites previstos en la normativa electoral aplicable, pues al no vincularse directamente con las plataformas electorales de los candidatos, partidos o coaliciones en contienda, no son aptas ni idóneas para fomentar el voto razonado, no coadyuvan a una mejor comprensión de las propuestas o a la adecuada valoración de las alternativas de solución ofrecidas para los problemas sociales. En suma, las expresiones sobre hechos o actitudes pasadas no son frases que formen parte de un discurso propositivo, por lo que son susceptibles de reproche, en primera instancia, por parte de la autoridad administrativa.

4. Por su parte, en la sentencia **SUP-RAP-31/2006** la Sala Superior del Tribunal Electoral entendió que la ley electoral excluye las expresiones ofensivas e intrínsecamente vejatorias. Asimismo, interpretó que los calificativos personales negativos no se encuentran protegidos por la libertad constitucional de expresión, en tanto que en sí mismos no son necesarios para transmitir un mensaje político determinado, ni aportan 'elemento de nivel de calidad al discurso político y a la deliberación pública seria e informada',

5. En la sentencia identificada como **SUP-RAP-34/2006** y acumulado, la Sala Superior integró al ordenamiento cinco estándares o parámetros para determinar la legalidad de la actividad propagandística de los sujetos electorales. De conformidad con tales parámetros, los mensajes que difundan partidos, coaliciones o candidatos **son contrarios al orden jurídico electoral** si contienen o implican: a) aseveraciones de hechos erróneas, incorrectas o falsas (canon de veracidad); b)

expresiones que impliquen calumnia, diatriba, injuria o difamen a un tercero (canon de estricta legalidad); c) manifestaciones relativas a supuestas acciones pasadas y no vinculadas a futuros programas o planes propuestos por el partido o candidatos contendientes (canon propositivo del discurso); d) expresiones que empañen la imagen pública de los candidatos (canon de no afectación en la dignidad, imagen u honor), y e) manifestaciones que induzcan de manera desproporcionada a formar una imagen negativa de partidos o candidatos (canon de proporcionalidad del discurso negativo).

*Ahora bien, es importante destacar que en la sentencias **SUP-RAP-31/2006** y **SUP-RAP-34/2006** se advierte que para el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, la determinación de ilegalidad de un contenido propagandístico determinado -implícito (subliminal) o explícito (directo)--, expresado en imágenes o sonidos por cualquier medio, conlleva su expulsión con efectos generales y hacia futuro, esto es, tal determinación inhabilita a los sujetos electorales a difundir, en los términos y modalidades establecidas en la resolución de mérito, los contenidos declarados contrarios a la normativa electoral vigente.*

Con base en los estándares o parámetros de regularidad establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, esta autoridad debe ordenar el retiro inmediato del promocional en cuestión y apercibir a la coalición 'Por el Bien de Todos' de que se abstenga de difundir esos contenidos o similares, a fin de depurar al proceso electoral de esas conductas irregulares y de sus efectos perniciosos, así como de restaurar el orden jurídico violado.

En efecto, los mensajes difundidos por la coalición denunciada no satisfacen ninguno de los cinco estándares o parámetros antes aludidos, tal y como se acredita a continuación:

Los promocionales reprochados tienen como propósito que a partir de aseveraciones con pretensiones de verosimilitud, la población se forme la opinión de que el candidato registrado por este Partido participó en la operación del Fondo de Protección al

Ahorro Bancario (FOBAPROA), que ha encubierto delitos y que ha causado, con sus actos u omisiones, males económicos a las personas.

En cuanto a la velada afirmación de que el candidato a la Presidencia de la República registrado por el Partido Acción Nacional participó en la operación del FOBAPROA, esta Junta General Ejecutiva debe tener en cuenta lo siguiente:

a) El FOBAPROA era un fideicomiso constituido por el Gobierno Federal en el Banco de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta enero de 1999. De conformidad con dicho dispositivo, la finalidad del fideicomiso era la realización de operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que pudieran presentar las instituciones de banca múltiple, así como procurar el cumplimiento de obligaciones a cargo de las instituciones protegidas por el Fondo.

b) Felipe Calderón Hinojosa en ningún momento y bajo ninguna modalidad participó en la constitución o funcionamiento de dicho fideicomiso.

c) El FOBAPROA aplicó programas de saneamiento y capitalización (compra de cartera) a favor de las instituciones bancarias, mediante la suscripción de pagarés en moneda nacional y en dólares, diferidos a un plazo de diez años, sujetándose a tasas de interés variable y capitalizándose los intereses generados durante los años de 1995 y 1996, asumiendo el Gobierno Federal el carácter de obligado solidario en los contratos respectivos y avalando los pagarés en los que documentaron dichas obligaciones.

d) En marzo de 1998, el entonces Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, presentó al Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se expedirían la Ley Federal del Fondo de Garantías de Depósitos y la Ley Federal de la Comisión para la Recuperación de Bienes, y se reformarían, adicionarían y derogarían diversas disposiciones de las Leyes del Banco de México, de las Instituciones de Crédito, del Mercado de

Valores, para Regular las Agrupaciones Financieras y General de Deuda pública.

En el artículo cuarto transitorio de la iniciativa de Ley de la Comisión para la Recuperación de Bienes, el Ejecutivo proponía que las obligaciones contraídas por el FOBAPROA y el FAMEVAL, que contaran con el aval o la responsabilidad solidaria del gobierno federal, así como los compromisos adquiridos por el FOBAPROA, y las obligaciones de las instituciones de banca múltiple intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y apoyadas por el propio fondo, pasarían a formar parte de la deuda pública directa del gobierno federal. Asimismo, en la iniciativa se establecía que la consolidación de pasivos ascendería a \$552,300,000,000.00 pesos, fecha valor 28 de febrero de 1998, y que deberían formalizarse, junto con sus accesorios, a más tardar el 31 de diciembre de 1998.

e) En el marco de la tramitación parlamentaria de la iniciativa en comento, la Cámara de Diputados aprobó el 'Programa para la Evaluación Integral de las Operaciones del Fondo Bancario de Protección al Ahorro en el Saneamiento de las Instituciones Financieras de México, 1995-1998', como parte de un esquema de auditorías practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados sobre el FOBAPROA.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 1998, se emitieron, mediante acuerdo con el Ejecutivo federal, las bases de coordinación para definir el procedimiento de acceso a la información necesaria para llevar a cabo el programa de auditorías referido.

f) El 19 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), cuya iniciativa había sido presentada por el grupo parlamentario del PAN. En los artículos Quinto y Séptimo Transitorios se facultó a la Cámara de Diputados a continuar con las auditorías al FOBAPROA, a concluir las a más tardar dentro de un plazo de 6 meses, y se estableció expresamente que el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) sólo podrá asumir la

titularidad de las operaciones realizadas por el FOBAPROA y el FAMEVAL, una vez concluidas las auditorías y tomando como base sus resultados, con el fin de deslindar responsabilidades y determinar la regularidad de dichas operaciones.

Además, por virtud de los mencionados artículos transitorios, el Ejecutivo federal quedó directamente obligado a proporcionar la información necesaria a los auditores designados, al establecerse expresamente que el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Banco de México, realizarían los actos necesarios para la extinción del FOBAPROA y el FAMEVAL, extinción que a su vez se encontraba condicionada a la realización de las auditorías.

Así las cosas, la operación del FOBAPROA implicó que el Gobierno Federal asumiera deuda pública contingente. A instancias del Ejecutivo Federal en turno, se propuso a la Cámara de Diputados reconocer como deuda pública directa tales pasivos contingentes, lo que, a la postre, no ocurrió. En efecto, es público y notorio que el Congreso de la Unión, en ejercicio de la función legislativa, emitió la Ley de Protección al Ahorro Bancario en la que expresamente se ordenaron auditorías a los pagarés asumidos por el FOBAPROA entre 1995 y 1998 como condición necesaria para que el IPAB asumiera la titularidad de esas operaciones. El primero y el segundo párrafos del artículo Séptimo Transitorio establecen con meridiana claridad que:

El Instituto [de Protección al Ahorro Bancario], sujeto a la condición a que se refiere el párrafo siguiente, en protección de los derechos de terceros de buena fe, y para proveer a la más expedita recuperación de los bienes, asume la titularidad de las operaciones de los programas de saneamiento, diferentes a aquéllas de capitalización y compra de cartera, realizadas por los fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, así como las correspondientes a las instituciones intervenidas por la Comisión, salvo las operaciones que fueron exceptuadas por acuerdo de los Comités Técnicos de aquellos. A las operaciones cuya titularidad asuma el Instituto de

acuerdo a lo dispuesto en este artículo, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior queda sujeto a la condición resolutoria de que se lleven a cabo las auditorías correspondientes, para el financiamiento de las responsabilidades jurídicas y económicas que, en su caso, procedan o, a la transmisión de terceros de los mencionados bienes,

Como puede apreciarse, el FOBAPROA representó un problema social y económico que encontró una solución concreta en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, instrumento aprobado por el Congreso de la Unión y sancionado por el Ejecutivo Federal. En ese sentido, ni la causa eficiente de la emisión de la ley ni la aprobación de ésta puede imputarse a una persona en lo particular, pues la acción legislativa es, por definición, producto de la concurrencia de un conjunto de actos humanos. Resulta aplicable la ratio essendi del siguiente criterio de la Sala Superior establecido en la sentencia recaída al expediente de apelación identificado como SUP-RAP-34/2006 y acumulados:

‘Lo anterior toda vez que la lectura del mensaje evidencia que toda la información proporcionada gira alrededor de la persona de Andrés Manuel López Obrador, a quien se atribuyen supuestos desequilibrios en las finanzas del Distrito Federal (pues se dice que él pago los segundos pisos, las pensiones de los adultos mayores y los distribuidores viales), y de quien se asevera, de obtener el triunfo en la elección, conduciría al país a toda suerte de desventuras económicas (consecuencia de endeudamientos sucesivos atribuibles a él en exclusiva).

(...) el objetivo primordial del mensaje está destinado a empañar, ante el electorado, la imagen del candidato en cuestión, dado que, se insiste, únicamente en torno al mismo se presentan aspectos de la administración pública que se estiman cuestionables y hasta reprochables por el ciudadano medio, máxime que en el promocional no se advierten otras expresiones que pudieran orientarlo como una crítica a ciertas medidas de

gobierno, ni al programa de gobierno propuesto por la coalición 'Por el Bien de Todos', de lo cual nada se dice.'

En el promocional denunciado se advierte que la coalición 'Por el Bien de Todos' centra toda la información proporcionada en la persona de Felipe Calderón Hinojosa, a quien se le hace pasar como responsable del 'fraude del Fobaproa', con el objetivo de empañar ante el electorado la imagen del candidato Calderón Hinojosa, dado que, se insiste, sólo en torno a él se relatan hechos, por lo demás falsos, que se estiman cuestionables y hasta reprochables por el ciudadano medio.

En efecto, los promocionales pretenden asociar a la persona del candidato del partido que represento las implicaciones negativas de la operación del FOBAPROA, cuando lo cierto es que, como ya se ha dicho, nunca participó en su constitución ni en su operación. Por lo demás, es incontrovertible que quien afirma está obligado a probar, situación que en la especie no se actualiza.

Por otra parte, se atribuye a Felipe Calderón Hinojosa haber propuesto aplicar el impuesto al valor agregado a alimentos y medicinas. El promocional incluso inserta una imagen procedente de la página de Internet del candidato registrado por este partido, en la que no se observa la susodicha propuesta legislativa. Tal y como consta en la plataforma electoral que este partido registró ante esta autoridad electoral, el Partido Acción Nacional y su candidato a la presidencia de la República no han propuesto la aplicación a los alimentos y medicinas del quince por ciento del impuesto al valor agregado. Es, por tanto, falso que Felipe Calderón Hinojosa hubiere hecho esa específica propuesta en el actual proceso electoral.

Las imágenes en las que aparece Felipe Calderón corresponden a una intervención en televisión en el año de 2001, que en razón de la fecha en la que se celebró, no tiene conexión alguna con las actividades de promoción de su imagen o de sus propuestas de gobierno. A continuación se inserta parte de lo expresado por Felipe Calderón en dicha intervención difundida por televisión:

**'PROGRAMA ZONA ABIERTA, HÉCTOR AGUILAR CAMÍN,
7/ABRIL/2001.**

Intervenciones FCH (en negrillas lo utilizado por el PRD en su Informativa8).

Si a mi me preguntas. si en estos momentos fuéramos a votación y se votara en lo general, yo votaría a favor, sabiendo varias cosas. Primero. que hay que revisarla, que hay que discutirla y que hay que corregirla porque coincido plenamente contigo, ninguna iniciativa per se va a ser buena o aún siéndolo ninguna va a generar consenso automáticamente.

24:24 En lugar de seguir con exenciones, compensar o darle dinero al mexicano que lo necesita por otra vía. ¿Por qué? Este impuesto al valor agregado como el IVA es como, digamos, como una... un receptáculo, es una tina, una lona que capta, digamos, agua. Vamos a decir que la captación es el contenido. Si se le empiezan a hacer exenciones o tasas cero, es como hacerle un agujerito y otro y otro y otro. ¿Qué pasa con el IVA en México? Que de todo lo que se consume, apenas se recauda la mitad porque está lleno de agujero. y esta reforma lo que busca es quitar esos agujeros, esas tasas cero y precisamente para no beneficiar..., no perjudicar a los que más lo necesitan, el gobierno está diseñando un mecanismo que a mí parece correcto, primero de devolver dinero en efectivo a los más pobres, segundo, de mantener una canasta de fármacos de 100 productos e incluso sin gravar, que son los más necesarios para la salud, y tercero de reducir el impuesto sobre la renta. Y creo que todo eso se debe analizar.

[Héctor Aguilar] ¿Y con las clases medias qué haces?

*...Que bueno que la discusión va hacia las clases medias, la reforma al Impuesto Sobre la Renta beneficia a las clases medias, **permite que una gente, por ejemplo, que gana 15 mil pesos mensuales o algo así, pague sustancialmente menos impuestos** en su trabajo, en sus deducciones. Creo que hay una mejora importante, hay incluso un esfuerzo fiscal del gobierno de casi 20 mil, 25 mil millones de pesos para cobrarle menos en su*

*ingreso a las clases medias, en general a todos los mexicanos:
en Impuesto Sobre la Renta.*

*La clave de esto es ésta, Héctor: ¿cómo cobrarle a los mexicanos que más consumen? La familia o el digamos: **la familia más pobre, vamos a decir que pagaría \$1000 más de iva** al año. El grupo de ingreso más rico en México, pagaría. cuando menos, 12 veces más: casi 12 mil pesos. ¿Cómo recuperar esos 12 mil pesos que no están pagando ahora los ricos, y a la vez darle esos mil o 2 mil a los más pobres, ese es el reto del gobierno y me parece que está bien planteado. Y todo lo demás dedicarlo a educación, a salud, a infraestructura, policía, que beneficia, yo creo, a todo el país...*

34:35 El problema no está en los productos, el problema está en esto: el que podamos recaudar impuestos de los grupos económicos que tienen más dinero en México, o los mexicanos de más ingreso, y que parte de eso que se recaude pueda ir realmente a los mexicanos que más lo necesitan,

34:54 no sólo en educación. salud. sino yo diría también en ingreso para que también puedan comer...

42:29 No aceptaría yo ni mi bancada, que fuera una medida que dejara desprotegido a la gente más pobre o a la de mayor necesidad en México que es la gran mayoría.

42:54 mecanismos de compensación que mejoren el ingreso de los más pobres. La clave, pienso yo, no es por canastas de exención, porque ese mecanismo ha fracasado en México, ha reducido la recaudación, sino por canastas de compensación de recursos. ya sea de dinero o de bienes, o de políticas públicas, o de educación. salud: trabajo etc. que se de a la población.

49:45 Concretamente: el de menor ingreso: el asalariado de menor ingreso, va a recibir vía crédito al salario 4500 pesos al año adicionales...

Ahora bien, el promocional atribuye a Felipe Calderón tener las manos sucias, expresión que no ha de entenderse en su sentido

literal sino en su sentido figurativo, es decir, como implicación habitual en conductas contrarias al derecho o a la moral.

Es claro que la presencia de ese calificativo acentúa la finalidad de denostar a la persona del candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, pues se le intenta identificar como una persona apartada de las reglas jurídicas y morales que rigen los comportamientos humanos y las relaciones intersubjetivas, esto es, como autor de conductas reprochables con arreglo a un conjunto de normas positivas o convencionales.

El promocional denunciado no se orienta a aportar al discurso político en general y a las interacciones deliberativas propias de la campaña en lo particular, elementos informativos, datos o juicios razonados que conduzcan a formar una opinión pública libre, sino que su propósito y finalidad se agota en la intención de demeritar o denostar la imagen del candidato frente al electorado, e incluso mostrarlo como una persona deshonesto, responsable de hechos socialmente perjudiciales e insensible ante los males que padecen sus congéneres.

Con base en lo anteriormente expuesto, se acredita que los contenidos difundidos por la coalición 'Por el Bien de Todos' vulneran lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1 y 186, párrafo 2 del Código Electoral en razón de que: a) contienen aseveraciones falsas sobre hechos; b) no incluyen manifestaciones vinculadas a los futuros programas o planes propuestos por el partido que represento y sus candidatos; c) no se relacionan directamente con la plataforma electoral de este partido o de la coalición que suscribe dichos promocionales; d) imputan al candidato Felipe Calderón Hinojosa hechos en los que no tuvo participación alguna, por acción u omisión, y e) asocian de forma tendenciosa y falsa un conjunto de afirmaciones con imágenes cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar no se corresponden con dichas afirmaciones.

En suma, no tienen como propósito difundir una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral. Por el contrario, se dirigen a empañar la imagen pública del candidato Calderón

Hinojosa, toda vez que de forma directa y subliminal, se le asocia falsamente a unos hechos ampliamente conocidos y socialmente repudiados, y se le imputa una propuesta legislativa inexistente.

PRUEBAS

- 1. Técnica. Disco .compacto que contiene promocional identificado como 'Informativa 8'.*
- 2. Documental pública, consistente en copia certificada del 'Plataforma Electoral 2006' registrada por este partido ante el Instituto Federal Electoral y que obra en poder de la misma.*
- 3. La presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Todo aquello que esta autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados y ofrecidos, en todo lo que beneficie a las pretensiones litigiosas de mi representado.*
- 4. La instrumental de actuaciones. Constancias que obren en el expediente que se forme con motivo de la presente queja en todo lo que beneficie a las pretensiones litigiosas de mi representado.*

Con base en lo anteriormente expuesto, le solicito:

PRIMERO: *Tenerme por presentado la presente denuncia por la vía del procedimiento especializado.*

SEGUNDO: *Se acuerde la celebración y se cite a la audiencia de contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos en relación con los hechos que se denuncia por esta vía.*

TERCERO: *Una vez agotadas las fases procesales previstas en la sentencia recaída al expediente de apelación identificado como SUP-RAP-017/2006, se proponga al Consejo General proyecto de resolución en virtud de la cual se ordene a la coalición denunciada que retire el promocional denunciado Y que se abstenga de difundir cualesquier otro similar.'*

CUARTO: *Se instruya al Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que inicie el procedimiento administrativo en contra de la coalición 'Por el Bien de Todos', a efecto de que se impongan las sanciones que en derecho procedan por la comisión de las violaciones legales que esta autoridad detecte dentro del procedimiento especializado que por está vía se activa."*

Anexo a su escrito de queja, aportó como prueba un disco compacto que contiene copia de los promocionales difundidos por la Coalición "Por el Bien de Todos".

II. Por acuerdo de fecha cinco de junio del presente año, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafos 1 y 2; 25, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1, incisos a) y b); 38, párrafo 1, incisos a), b) y p); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 68, párrafo 1; 69, párrafos 1, incisos a), b), c) d), e), f) y g) y 2; 70, párrafo 1; 72, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 2, párrafo 1, 14, párrafos 1, 3 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-17/2006, de fecha cinco de abril del presente año, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1.-** Formar el expediente al ocurso de cuenta, el cual quedó registrado con el número JGE/PE/PAN/CG/009/2006; **2.-** En virtud de que en el procedimiento que se ventila debe celebrarse una audiencia en la cual comparezcan las partes, a efecto de que el denunciado formule su contestación a las irregularidades que se le imputan, se ofrezcan, admitan y desahoguen pruebas, así como se confiera a las partes el derecho de alegar lo que a su interés convenga, se señalan las **diez horas del día nueve de junio de dos mil seis**, para que se lleve a cabo la misma, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sitas en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "A", primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en esta ciudad; **3.-** Cítese a la Coalición "Por el Bien de Todos", para que comparezca a la audiencia referida, y en la misma produzca su contestación respecto de las irregularidades imputadas, haga valer las excepciones y defensas que estime convenientes, ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que a su interés convenga, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo, corriéndosele traslado con copia de los

siguientes documentos y constancias: **a)** Copia simple del escrito de fecha cuatro de junio de dos mil seis, suscrito por el Diputado Germán Martínez Cázares, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **b)** Disco compacto que contiene copia del promocional a que hizo alusión el Partido Acción Nacional en el escrito detallado en el inciso anterior; **4.-** Cítese al Partido Acción Nacional, para la celebración de la audiencia referida en el punto 2 que antecede, a efecto de que comparezca a la misma y alegue lo que a su interés convenga, apercibida que de no hacerlo, perderá su derecho para ello.

III. Con fecha seis de junio de dos mil seis, se notificó a la Coalición “Por el Bien de Todos” y al Partido Acción Nacional el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede, a través de los oficios SJGE/673/2006 y SJGE/672/2006, respectivamente, signados por el Secretario de la Junta General Ejecutiva.

IV. A las diez horas del día nueve de junio de dos mil seis, se celebró la audiencia ordenada por auto de fecha veintiséis del mismo mes y año, en la que compareció el Lic. Elías Cárdenas Márquez, en su carácter de representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de formular contestación a los hechos imputados a su representada, ofrecer las pruebas de su parte y expresar los alegatos que a su interés convino. Asimismo, compareció el Lic. Roberto Gil Zuarth, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el órgano colegiado de referencia, a efecto de expresar los alegatos que a su interés convino, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS, ORDENADA EN AUTOS, ANTE EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE DE LO ACTUADO, ASISTIDO POR EL DR. ROLANDO DE LASSÉ CAÑAS, DIRECTOR JURÍDICO DE ESTA INSTITUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, 39, 40 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS*

MEXICANOS; 1, PÁRRAFO 1; 2, PÁRRAFO 1; 3, PÁRRAFOS 1 Y 2; 23, PÁRRAFOS 1 Y 2; 25, PÁRRAFO 1, INCISO A); 36, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B); 38, PÁRRAFO 1, INCISOS A), B) Y P); 39, PÁRRAFOS 1 Y 2; 40, PÁRRAFO 1; 68, PÁRRAFO 1; 69, PÁRRAFOS 1, INCISOS A), B), C) D), E), F) Y G) Y 2; 70, PÁRRAFO 1; 72, PÁRRAFO 1, INCISOS A), B), C) Y D); 73, PÁRRAFO 1; 82, PÁRRAFO 1, INCISOS H), T) W) Y Z); 269 Y 270 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 2, PÁRRAFO 1, 14, PÁRRAFOS 1, 3 Y 6 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO EN EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-17/2006, DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA **CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO** EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LA COALICIÓN 'POR EL BIEN DE TODOS', PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y PRODUCIR LA CONTESTACIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE LE IMPUTAN, HAGA VALER LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME CONVENIENTES, OFREZCA PRUEBAS DE SU PARTE Y ALEGUE LO QUE A SU INTERÉS CONVenga. -----

EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CERTIFICA: QUE EN ESTE ACTO, SE RECIBE OFICIO NÚMERO SE/ST/011/2006 SIGNADO POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE LE INFORMA AL SECRETARIO EJECUTIVO QUE PREVIO AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA NO RECIBIÓ DOCUMENTO ALGUNO RELATIVO AL PRESENTE EXPEDIENTE.-----
EN ESTE ACTO COMPARECEN, POR PARTE DE LA COALICIÓN 'POR EL BIEN DE TODOS', SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

FEDERAL ELECTORAL LIC. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, Y POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, LIC. ROBERTO GIL ZUARTH, QUIENES TIENEN DEBIDAMENTE ACREDITADA SU PERSONERÍA ANTE ESTA AUTORIDAD.-----

ACTO SEGUIDO, EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DENUNCIADA PRESENTA UN ESCRITO DE VEINTISIETE FOJAS SIN ANEXOS QUE LO ACOMPAÑEN, SIGNADO POR EL COMPARECIENTE Y EL DIPUTADO HORACIO DUARTE OLIVARES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CONSORCIO POLÍTICO DENUNCIADO, POR EL CUAL DAN CONTESTACIÓN A LAS IRREGULARIDADES IMPUTADAS EN SU CONTRA, Oponiendo de su parte las defensas que a su interés conviene, y ofreciendo como pruebas de su parte las que se describen en el capítulo respectivo de dicho documento.-----

VISTOS LOS ESCRITOS DE DENUNCIA Y CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 270 Y 271 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 2, PÁRRAFO 1, 14, PÁRRAFOS 1, 3, 6, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, -----

EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ACUERDA: TÉNGASE POR RECIBIDO EL ESCRITO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR EL DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES, ASÍ COMO POR EL LIC. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE DE LA COALICIÓN 'POR EL BIEN DE TODOS' ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DAN CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y SOLICITUD PLANTEADA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR OPUESTAS LAS DEFENSAS QUE HACE VALER, Y POR OFRECIDAS PRUEBAS DE SU PARTE, TENIÉNDOSE POR FIJADA LA LITIS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE EN SU ESCRITO INICIAL EL PARTIDO IMPETRANTE HIZO ALUSIÓN AL PROMOCIONAL QUE FUE DETECTADO POR ESTA AUTORIDAD A TRAVÉS DE LOS MONITOREOS PRACTICADOS EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL CONSEJO GENERAL, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN Y QUE EN ESTE ACTO SE TIENE A LA VISTA UN DISCO COMPACTO CONTENIÉNDOLO, SE PROCEDE A PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS PRUBANZAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 1) TÉNGANSE POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, TODA VEZ QUE LAS MISMAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 271 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 14 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LAS CUALES SERÁN DESAHOGADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. 2) TÉNGANSE POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, TODA VEZ QUE LAS MISMAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 271 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 14 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LA MENCIONADA A FOJAS DIEZ DEL ESCRITO CONTESTATORIO, CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE REQUERIR DIVERSA INFORMACIÓN A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN RAZÓN DE QUE TAL INFORMACIÓN NO SE ESTIMA INDISPENSABLE PARA LA RESOLUCIÓN DE PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO. 3) AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA EL DISCO COMPACTO A QUE SE HIZO ALUSIÓN CON ANTERIORIDAD, MISMO QUE SE MANDA AGREGAR A LOS AUTOS PARA SU VALORACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----
CONTINUANDO CON EL PROCEDIMIENTO, SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS

PARTES, Y TODA VEZ QUE EL PARTIDO IMPETRANTE SE REFIRIÓ AL PROMOCIONAL DETECTADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL MONITOREO YA MENCIONADO, SE ADVIERTE LA NECESIDAD DE VERIFICAR EL CONTENIDO DEL MISMO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA NO SON NECESARIOS PERITOS, INSTRUMENTOS, ACCESORIOS, APARATOS O MÁQUINAS QUE NO ESTÉN AL ALCANCE DE ESTA AUTORIDAD, SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN, MISMO QUE SERÁ VALORADO POR LOS ÓRGANOS SUSTANCIADOR Y RESOLUTOR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN SEGUNDO TÉRMINO SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LAS **PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIADA**, COMENZANDO POR LAS **PRUEBAS DOCUMENTALES**, MISMAS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, SE TIENEN POR DESAHOGADAS LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO, ASÍ COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-----

EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ACUERDA: EN VIRTUD DE QUE SE HAN DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, Y TODA VEZ QUE NO EXISTE PROBANZA PENDIENTE POR DESAHOGAR, SE DA POR CONCLUIDA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, Y SE ORDENA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA EN SU FASE DE ALEGATOS.-----

EN ESTE ACTO, LAS PARTES CONTENDIENTES RATIFICAN EN VÍA DE ALEGATOS EL CONTENIDO DE SUS ESCRITOS DE DENUNCIA Y CONTESTACIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEAN MANIFESTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO ALEGATOS DE SU PARTE, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA. POR ASÍ CORRESPONDER AL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN,

ORDENÁNDOSE TURNAR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A EFECTO DE QUE FORMULE EL DICTAMEN QUE EN DERECHO CORRESPONDA.----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DIO POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, ANTE EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. DOY FE. CONSTE.”

VII. En la diligencia antes transcrita, el Lic. Elías Cárdenas Márquez, quien compareció en su carácter de representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, formuló contestación a los hechos imputados a su representada, ofreció las pruebas de su parte y expresó los alegatos que a su interés convino, mediante escrito en el que medularmente se expresa lo siguiente:

“Con fecha 6 seis de junio de dos mil seis, nos fue notificado mediante oficio SJGE/673/2006 la existencia de un procedimiento administrativo especializado iniciado por el Instituto Federal Electoral con motivo de una denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, quien se inconforma por el contenido de un promocional presuntamente difundido por la coalición que represento en medios masivos de comunicación y que el mismo denunciante ha identificado como ‘informativa 8’.

Con misma fecha, el Instituto emplazó a la coalición que representamos a efecto de que acuda a la audiencia de ley a producir contestación respecto a las irregularidades imputadas, para hacer valer sus excepciones y defensas, ofrecer pruebas de nuestra parte y alegue lo que a su interés convenga.

Es el caso que, encontrándonos en tiempo y forma, procedemos a presentar por escrito la respuesta al emplazamiento conforme a lo siguiente:

**CONTESTACIÓN AL
EMPLAZAMIENTO**

En principio, objeto el emplazamiento que se contesta, pues el Secretario de la Junta General Ejecutiva en ningún momento señala con precisión cuáles son las presuntas violaciones a la normatividad electoral que se imputan a la coalición que representamos.

El acto de molestia que se realiza a nuestra representada, parte de una inconformidad del Partido Acción Nacional, en la que señala que un promocional presuntamente difundido por la coalición Por el Bien de Todos, implica 'calumnia, diatriba, injuria y difama al candidato registrado por el Partido Acción Nacional'.

No obstante, se trata de meras afirmaciones subjetivas, pues en ninguna parte de su escrito inicial contrasta el contenido de los promocionales con los hechos acontecidos en la realidad nacional, ni explica o razona por qué considera que su contenido implica calumnia, diatriba, injuria o difamación a su candidato.

No debe perderse de vista que la calumnia, diatriba, injuria o difamación se trata de conductas que implican una afectación a la buena fama o nombre de alguna persona.

En ese sentido, sí el partido político denunciante estima que con el contenido del promocional en controversia se causa una afectación de ese tipo a su candidato, se encontraba obligado a señalar dichas razones y, al no hacerlo, es claro que debe considerarse inatendible su denuncia.

Se debe decir, que el Partido Acción Nacional no presenta prueba alguna que sea útil para acreditar no sólo que hubiera sido difundido el promocional que pretende controvertir, sino su duración, periodicidad en su difusión, canales o frecuencias en que podrían haber sido difundidos, lo cual resultaba indispensable para acreditar la supuesta afectación de que se duele.

En principio es importante destacar, que todos los argumentos vertidos por el partido político inconforme de la página 7 a la página 11 relativos al tema del FOBAPROA, deben de considerarse

inatendibles toda vez que el promocional controvertido, no aborda en lo absoluto el tema del FOBAPROA, y mucho menos se hace pasar a su candidato a presidente de la República ‘como el responsable del ‘fraude del Fobaproa’ (...)’ como lo afirma el inconforme. Pues si bien es cierto que al inicio del promocional remitido con el escrito de queja se desprende, la propuesta de Calderón de aumento del I.V.A. en alimentos y medicinas, como consecuencia del Fobaproa; también lo es que el tema central de dicho promocional, es la propuesta del aumento del I.V.A. y no el tema del Fobaproa.

Pero además, debe decirse que el promocional controvertido, que el denunciante identifica como ‘informativa 8’ se apega estrictamente al marco Constitucional y legal.

En efecto, en diversos criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral se ha sostenido que la circunstancia de que el ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos se encuentre modulada o condicionada por su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas para su consecución, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incongruentes con el papel que está llamada a cumplir en el sistema democrático, vaciada de todo contenido real, pues con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser coparticipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el acceso al poder público.

Se ha sostenido que, por el contrario, si bien es cierto que su trascendencia en el desenvolvimiento democrático se proyecta en particular intensidad en los procesos electivos, también lo es que son expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y canalizadores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, lo que implica que también ocupan un lugar preponderante en el escrutinio ciudadano del ejercicio de las funciones públicas, respecto del cual los institutos

políticos y, especialmente, los ciudadanos, cuentan con un interés legítimo –garantizado constitucionalmente por el derecho a la información igualmente reconocido en el artículo 6 in fine–, a saber cómo se ejerce el poder público, pues éste, según prevé el artículo 39 de la propia Ley Fundamental, dimana del pueblo soberano mismo y sólo su ejercicio se traslada a los Poderes de la Unión o a los de los Estados, en términos del artículo 41, primer párrafo del ordenamiento en cita.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones correspondientes a los Recursos de Apelación con números de expedientes SUP-RAP-009/2004, SUP-RAP-31/2006, SUP-RAP-34/2006, correspondiendo los dos últimos a procedimientos especializados como el que ahora nos ocupa.

En particular, en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-009/2004, la Sala Superior del tribunal electoral, establece que para que se pueden definir con claridad los parámetros que debe requisitar una propaganda electoral a fin de que encuadre debidamente en el debate de las ideas y propuestas, en el marco de la sana crítica y de los principios del Estado democrático y social de Derecho y que infunda a sus militantes y simpatizantes, así como a la comunidad en general, una auténtica cultura democrática, deben atenderse los siguientes criterios:

a) *En cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje, la propaganda electoral debe privilegiar los mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, donde la verificación empírica sea posible, para de ahí derivar ideas y opiniones sobre la plausibilidad de alternativas, por encima de la emisión de apreciaciones abstractas o juicios de valor, con pretensiones de verosimilitud, en los que no es posible demostración alguna.*

b) *A través de la propaganda electoral, los partidos políticos deben promover el desarrollo de la opinión pública, del pluralismo político y la participación democrática de la ciudadanía, por lo que la tarea particular de estos entes, debe dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público.*

Sobre estas bases, ha sostenido el tribunal y el Consejo General del propio Instituto que, se entiende fácilmente que aquellos mensajes cuyo contenido guarde congruencia con las finalidades anotadas, es decir, propenda a la sana consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad, gozan de una especial protección del ordenamiento jurídico y, por ello, se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contenga, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.

c) El contexto en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral o del órgano jurisdiccional, pues no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

En el caso, del análisis del promocional en controversia, puede apreciarse con claridad que cumple con todos y cada uno de los extremos fijados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, como se demostrará a continuación:

a) En cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje, la propaganda electoral privilegia un mensaje cuyo contenido abarca situaciones o hechos de carácter objetivo, pues versa sobre la propuesta de Calderón respecto a aplicar el impuesto al valor agregado a alimentos y medicinas, que es un tema de debate y relevancia nacional, pues implicó un serio debate en el Congreso de la Unión cuando se discutió la reforma fiscal en la cual la propuesta era gravar con IVA alimentos y medicinas, lo cual, dicho sea de paso, no objeta el partido político denunciante.

Inclusive, el propio partido político inconforme admite en el escrito que se contesta que las imágenes en las que aparece Felipe Calderón, son reales y ‘corresponden a una intervención en televisión en el año de 2001’.

Pero adicionalmente se debe señalar que en la especie las frases dichas por Felipe Calderón en las imágenes de la intervención en televisión en el programa de Héctor Aguilar Camín no están fuera de contexto, pues en efecto en aquella ocasión, el hoy candidato a la presidencia de la República, se encontraba pronunciándose en relación a la conveniencia de la propuesta del aumento al IVA en alimentos y medicinas.

Aunado a lo anterior, como se ha señalado, las frases están inmersas en un debate de importancia nacional en el que existen dos posiciones que representa el Partido Acción Nacional y en este caso la Coalición que representamos, que es aplicar el gravamen del IVA en medicinas y alimentos.

Debe además destacarse que éste es un tema vinculado con las propuestas de gobierno que en el presente proceso electoral se encuentra obligada a difundir la coalición electoral Por el Bien de Todos, que en este acto represento.

En efecto, en la Plataforma Electoral de la coalición electoral Por el Bien de Todos, registrada ante el Instituto Federal Electoral, en el capítulo relativo a V. POLÍTICA ECONÓMICA PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE Y EQUITATIVO, en el apartado 'la Política Hacendaria', número 246, textualmente se señala:

*246. Utilizar la gran potencialidad recaudatoria del IVA, **(manteniendo exentos por razones de equidad social, alimentos y medicinas)**, administrándolo como la otra cara de la moneda del impuesto sobre la renta de las empresas y negocios individuales, pues se trata de fuentes recaudatorias complementarias que gravan la misma corriente ingreso-gasto en tiempos distintos. Proponemos que este impuesto federal lo administren con la misma base de datos los gobiernos locales que conocen mejor a las empresas que operan en su territorio y las confronten con el impuesto federal sobre la renta de las personas físicas mejor conocidas localmente por su nivel de ingresos*

En el Programa Legislativo de la coalición electoral Por el Bien de Todos, registrada ante el Instituto Federal Electoral, en el capítulo relativo a V. POLÍTICA ECONÓMICA PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE Y EQUITATIVO, en el apartado 'la Política Hacendaria', textualmente se señala:

(...)

Revisar la ley correspondiente para aprovechar plenamente el potencial recaudatorio del IVA, manteniendo exentos por razones de equidad social, alimentos y medicinas.

(...)

Pero además, este tema vinculado con las propuestas de gobierno que en el presente proceso electoral se encuentra obligada a difundir la coalición electoral Por el Bien de Todos, también se encuentra contemplado en el programa de uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición que represento, a saber:

Programa del Partido de la Revolución Democrática

La reforma fiscal integral se realizará sobre las siguientes bases:

(...)

- Oposición a la aplicación de impuestos regresivos aplicados al consumo de alimentos básicos, medicinas, libros, transporte popular, etcétera, que dañen la economía de los sectores más desprotegidos de la población;*

(...)

Es decir que, el tema del aumento del IVA en alimentos y medicinas se encuentra directamente relacionado con las propuestas de gobierno que, por obligación legal, debe difundir la coalición electoral Por el Bien de Todos, dentro de su propaganda.

La verificación empírica del tema es posible, pues es un hecho público y notorio que el tema formó parte de un amplio debate nacional, que aún subsiste.

Adjunto diversas probanzas con las que puede además acreditarse lo anterior.

b) *Con los promocionales cuyo contenido se pretende objetar, la coalición que representamos promueve el desarrollo de la opinión pública, pues expone y cuestiona la propuesta y la postura del candidato Felipe Calderón en relación al tema del aumento en el IVA en alimentos y medicinas.*

Para tal efecto, solicito respetuosamente al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que solicite a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del proceso de discusión de la reforma fiscal donde se proponía el aumento en alimentos y medicinas, a efecto de que sea agregado a los autos del presente expediente.

Cuando en los promocionales se habla de la propuesta de Calderón de aplicar el impuesto al valor agregado en alimentos y medicinas, es porque en efecto, sostuvo dicha propuesta, el ahora candidato presidencial del partido político quejoso, como coordinador del PAN

en la Cámara de Diputados y militante distinguido de dicho partido político.

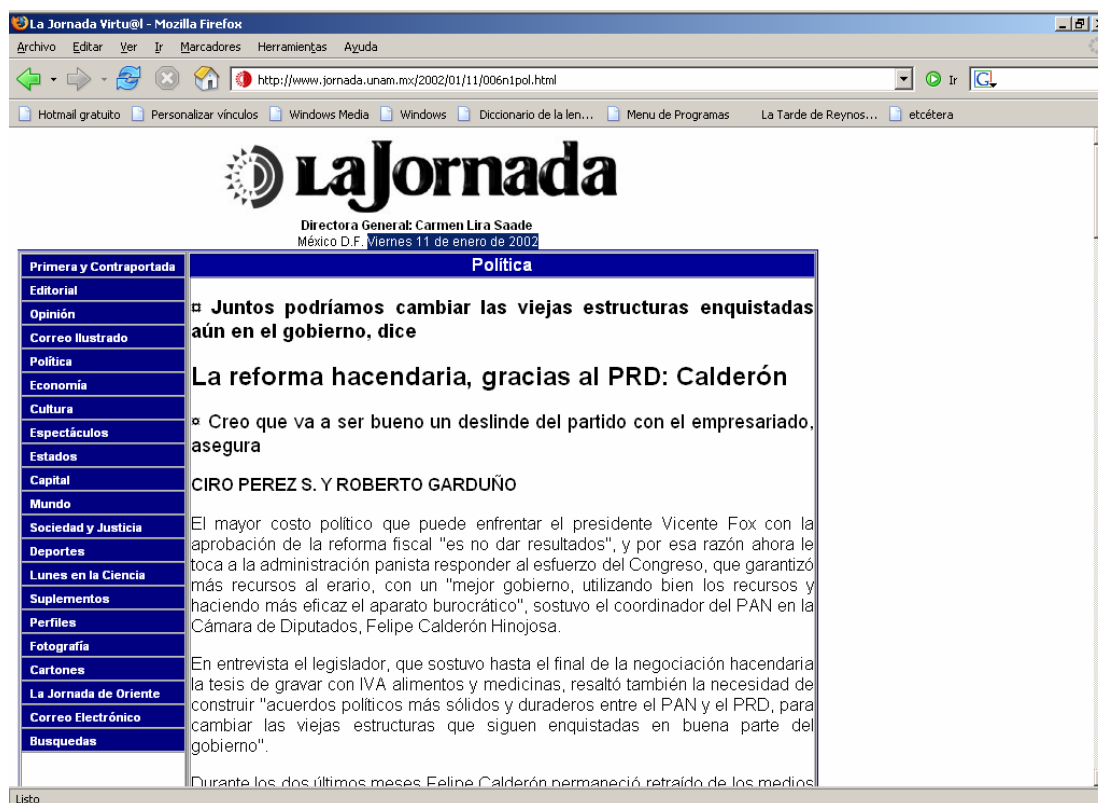
Incluso, adjunto también como prueba, diversas declaraciones del C. Felipe Calderón, en las que se pronuncia a favor de la propuesta en el aumento del IVA en alimentos y medicinas.

Por tanto, los promocionales buscan la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público, y que los receptores del mensaje contrasten la posición asumida por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional en relación al tema del aumento del IVA en alimentos y medicinas; la asumida por el Partido de la Revolución Democrática (integrante de la coalición que representamos) y la propuesta por la coalición que representamos.

c) En cuanto al contexto en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral, debe atenderse al hecho que se hacen en el curso del proceso electoral y que, de acuerdo a lo sostenido por el propio Consejo General, se realizan en el marco de una crítica negativa que, aun cuando pudieran parecer dura e intensa, y generar incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, no es desproporcionada, pues como ha quedado destacado, tiene vinculación con el Programa de Gobierno que por obligación legal debe difundir la coalición que representamos en su propaganda y busca la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público, y que los receptores del mensaje contrasten la posición asumida por la Coalición Por el Bien de Todos y el Partido de la Revolución Democrática (integrante de la coalición que representamos) y la del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional en el tema del aumento al IVA en alimentos y medicinas.

PRUEBAS

1. Documental.- Consistente en la nota publicada en el periódico La Jornada de fecha Viernes 11 de enero de 2002 que se pueden consultar en la siguiente página de Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2002/01/11/006n1pol.html> probanza que a continuación reproduzco:



♣ Juntos podríamos cambiar las viejas estructuras enquistadas aún en el gobierno, dice

La reforma hacendaria, gracias al PRD: Calderón

♣ Creo que va a ser bueno un deslinde del partido con el empresariado, asegura

CIRO PÉREZ S. Y ROBERTO GARDUÑO

El mayor costo político que puede enfrentar el presidente Vicente Fox con la aprobación de la reforma fiscal 'es no dar resultados', y por esa razón ahora le toca a la administración panista responder al esfuerzo del Congreso, que garantizó más recursos al erario, con un 'mejor gobierno, utilizando bien los recursos y haciendo más eficaz el aparato burocrático', sostuvo el coordinador del PAN en la Cámara de Diputados, Felipe Calderón Hinojosa.

En entrevista el legislador, que sostuvo hasta el final de la negociación hacendaria la tesis de gravar con IVA alimentos y medicinas, resaltó también la necesidad de construir ‘acuerdos políticos más sólidos y duraderos entre el PAN y el PRD, para cambiar las viejas estructuras que siguen enquistadas en buena parte del gobierno’.

Durante los dos últimos meses Felipe Calderón permaneció retraído de los medios porque se negaba a informar del rumbo de las negociaciones en el terreno fiscal con el resto de las fracciones legislativas. Durante la conversación insistió en que no puede haber un deslinde de su partido con el presidente Vicente Fox, porque su proyecto es el que va a ganar o perder en las próximas elecciones.

‘Si nosotros no hubiéramos empezado la reforma con el tema del IVA, no tendríamos ninguna oportunidad (electoral) ni en 2003 ni en 2006. El único chance que tenemos de refrendar en las urnas el gobierno es con un cambio fundamental en el gobierno mismo, y ese cambio no se podía dar con los recursos disponibles hasta antes del 1º de enero’, enfatizó.

‘El objetivo fundamental, que era buscar recursos para la hacienda pública que permitieran al gobierno avanzar cuando menos en los programas más indispensables, se cumplió. Aunque esos recursos no son de la dimensión que se requerían, yo no quisiera plantearlo en términos descalificatorios; me parece una buena suma que la administración de Fox está obligada a aprovechar.’

Sin embargo, insistió, hubiera sido más efectiva una reforma que gravara de manera uniforme el consumo y que estableciera mecanismos de compensación orientados a los sectores más desprotegidos.

‘No se puede soslayar, y finalmente tiene validez, el argumento sobre todo del PRD y de sectores del PRI de no cargar el peso de una reforma fiscal a una parte medular del consumo de las personas, como son los alimentos y las medicinas; tiene un mérito que debe valorarse. Es una reforma fiscal que está atendiendo a los reclamos de otras fuerzas políticas.’



-¿Que va a representar para el PAN el tema del IVA en las elecciones?

-Yo creo que debemos optar por no insistir más en el tema; creo que debemos esperar a que la reforma opere, para medir exactamente cuál es el efecto que tiene sobre la sociedad.

-¿Insistió en el tema por convicción personal o por una indicación del Ejecutivo?

-Personal, sí. Creo, y lo dije públicamente, que una reforma por el lado del ingreso iba a afectar, a restarle competitividad al aparato productivo, y estoy todavía preocupado por eso. De manera que estaba francamente convencido de que una reforma alternativa, como la que finalmente se tuvo que optar, iba a generar gran escocor y desasosiego en la sociedad, más incluso que una reforma por el lado del IVA. Sin embargo, creo que no sería prudente insistir ahora en el tema, no hay las condiciones políticas para eso.

-¿En cuánto tiempo?

-No lo sé. Si cambia el ambiente político a términos de mayor colaboración y comprensión, se podrá abordar; pero si no, pues la suerte de esta Legislatura estaría definitivamente echada sobre el tema.

-¿Qué tanto lo desgastó este proceso?

-Mi insistencia con la bancada y con amigos y familiares era que definitivamente nos tocaba asumir los costos de una reforma fiscal que se había eludido durante más de una década. Me parece que si **la reforma es buena y si permite dar un viraje en las finanzas públicas y en la manera de orientar el gasto, yo me doy por bien servido.**

‘Creo que los costos o las responsabilidades políticas ni se pueden eludir ni se pueden ni se deben cargar por otros; yo creo que cada quien tiene que asumir la suya propia, empezando porque todos votamos por una reforma y todos llegamos a una que fue el fruto del consenso.

'Es una reforma que no iba a ser del gusto del sector pudiente del país, particularmente quienes tienen intereses más claros en la industria telefónica o de telecomunicaciones, que son grupos económicamente muy poderosos; están muy molestos con el Congreso, y por supuesto que les hubiera gustado que en lugar de cobrarles a esos sectores le cobráramos a la gente en sus alimentos y medicinas.'

-¿Por qué entonces las críticas?

-Muchas de las objeciones formales que se presentan contra la reforma derivan de las modificaciones hechas en el Senado. Las contradicciones acerca del impuesto telefónico fueron cambios que se hicieron en el Senado; el gravar los artículos suntuarios se hizo allá; la exención a las prestaciones de la burocracia también se hizo allá y eso no debe orientarnos a culpar a ese órgano legislativo de lo que pasó, sino simplemente asumir nuestra responsabilidad de haberle dejado tan poco tiempo para poder deliberar y decidir responsablemente.

-¿Por qué caminó el PRD con el PAN y no el PRI?

-La verdad es que el PRI insistió en esta reforma, vía ISR e impuestos especiales. Ellos estaban de acuerdo en los artículos suntuarios. Todos somos responsables de la reforma hacendaria, y el PRI en primerísimo lugar, al igual que el PAN, desde luego.

'Qué pasa en el momento final, ciertamente que lo que arma o permite armar un poco la estructura final de la reforma, sobre todo el presupuesto, es el impulso del PRD, porque finalmente la propuesta de gravar artículos suntuarios se construye sobre el estudio que Julio Boltvinik presentó, que a mí me parece bastante interesante.'

-Era como un dogma de PRD y PRI decir no al IVA -se le preguntó.

-Sí, la verdad se convirtió eso en una irracionalidad; es decir, algo que se afirma sin permitir siquiera que se analicen los términos del debate.

‘Yo creo que la palabra, el acrónimo, no sé cómo se llame, el IVA mismo está políticamente satanizado. Habrá que pensar en otra estrategia; creo que ha sido muy valiente el Presidente en reconocer que la Secretaría de Hacienda equivocó la estrategia original y que mató el tema del IVA desde el inicio al presentarlo así.’

-¿Después de la negociación de la reforma fiscal cómo queda la relación del PAN con el PRD?

-Ahora debo decir también que sigue algo que yo espero fructifique; creo que no hemos calculado la dimensión del acercamiento del PAN y del PRD. No le quiero dar un valor coyuntural; creo que una tarea pendiente del PAN como gobierno es la reforma de las viejas estructuras del poder, que tendrá que darse en la conformación de una coalición distinta a la del PRI o por lo menos diferente a la de los intereses que dentro del tricolor están más identificados con las viejas estructuras.

-¿Es posible?

-Mi preocupación es que se necesita y es importantísimo que se configure un escenario de colaboración política y de construcción de acuerdos políticos más sólido y más duradero entre el PAN y el PRD, y de ser posible con el PRI; creo que en la asignatura pendiente para el éxito de la actual administración y la viabilidad del país está cambiar las viejas estructuras que siguen enquistadas en una buena parte del gobierno. En el PRD hay sectores muy interesados en construir una nueva relación, con nuevos interlocutores.

‘La premisa para mí es que esas coaliciones no pueden darse entre los radicales, sino entre los moderados, si se puede llamar así de otro modo. Se va incrementando el costo de la coalición con los moderados del PRI, y eso obliga necesariamente a buscar el fortalecimiento de una relación con el ala políticamente más sensata del propio PRD, o con el PRD mismo; ojalá tuviera esa transformación, esa maduración política. Yo definitivamente creo que no se le debe dar espacio a que este país lo gobiernen los extremos o las radicalidades.’

Para el coordinador del PAN es muy importante que su partido rediseñe su estrategia mediática y de discurso, y que lo haga conjuntamente con el gobierno.

-El presidente Fox insiste en el IVA.

-El mayor costo político que puede enfrentar el gobierno panista es no dar resultados, y la probabilidad de que se den es mayor con recursos que sin ellos. La única oportunidad, el único chance que tenemos que refrendar en las urnas es con un cambio fundamental en el gobierno mismo, en la percepción de la gente acerca del resultado de su voto, y ese cambio no se podía dar con los recursos disponibles hasta antes del 1º de enero.

'De tal manera que la apuesta o la decisión estratégica es correcta: asumir eventuales costos en el corto plazo, para evitar los costos verdaderos que son, en el mediano plazo, en 2003 y 2006.'

-¿Qué nueva responsabilidad tiene AN?

-La clave estratégica del PAN es que el gobierno de Fox sea exitoso, y creo que el blanquiazul ha cumplido esta parte proporcionando por lo menos un tramo importante de los recursos que necesita. Acción Nacional no se puede ni se debe deslindar del gobierno de Fox. Parte de nuestra insistencia en el IVA, en la propuesta del Ejecutivo, precisamente marcaba que estábamos empezando un mismo proyecto y que ese era mejor.

-¿Y que hay con el sector privado?

-Cuando el sector privado interviene a través de sus liderazgos más lenguaraces, pues echa a perder esa posibilidad de reforma; bloquea y destruye la posibilidad de esa reforma. Entonces, es su responsabilidad el que no haya también ese dictamen.

-Lo curioso es que es un sector que se relaciona con el PAN.

-Sí. Creo que va a ser bueno el deslinde.

-¿Y la Iglesia católica?

-Yo he insistido en que el PAN, como partido, como organización, como historia no tiene ese vínculo, por lo menos no con la claridad que el estigma se lo ha impuesto, y creo que es un momento en que se puede deslindar precisamente eso.

Probanza con la que acredito que Felipe Calderón Hinojosa promovió el voto a favor de la aprobación de medicinas y alimentos, por convicción propia en los términos y en las condiciones en las que lo señaló en el Programa de Héctor Aguilar Camín 'Zona Abierta' y la coalición que representó citó en su spot.

2. Documental.- Consistente en la nota publicada en el periódico La Jornada de fecha Sábado 29 de diciembre de 2001 que se pueden consultar en la siguiente página de Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2001/12/29/003n1pol.html> probanza que a continuación reproduzco:

The screenshot shows the website 'La Jornada' in a Mozilla Firefox browser window. The page title is 'La Jornada' and the date is 'México D.F. Sábado 29 de diciembre de 2001'. The main headline is 'La política' and the sub-headline is 'La posiciones encontradas en San Lázaro ante el IVA hacen naufragar la reforma fiscal'. The article text discusses the opposition to the IVA reform in food and medicine, mentioning the PAN's stance and the role of Felipe Calderón Hinojosa. The article is attributed to Roberto Garduño and Ciro Pérez.

Primera y Contraportada	Política
Editorial	▣ La posiciones encontradas en San Lázaro ante el IVA hacen naufragar la reforma fiscal
Opinión	Sólo se aprobará una miscelánea fiscal, afirman panistas y priístas
Correo Ilustrado	▣ Desgaste de Calderón Hinojosa tras cabildeo por su posición en busca de gravar alimentos y fármacos
Política	ROBERTO GARDUÑO Y CIRO PEREZ
Economía	La oposición unánime de las bancadas de PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia por la Democracia al IVA en alimentos y medicinas, y la defensa obcecada del PAN por gravar el consumo popular hicieron naufragar ayer la reforma hacendaria, y tanto panistas como priístas reconocieron que la Cámara de Diputados aprobará una miscelánea fiscal.
Cultura	La urgencia por encontrar nuevas puertas de recaudación que proporcione mayores recursos al gobierno federal generó una serie de cabildeos que no llevaron a ninguna parte, pero denotó, al cierre de la edición de este diario, desgaste en el coordinador panista, Felipe Calderón, quien a la medianoche indicó que no existía dictamen sobre el particular, "y aún esperaremos acuerdos sobre el tema".
Espectáculos	Al iniciar la jornada en San Lázaro, y una vez que se dio a conocer que desde el jueves PRD, PRI

α La posiciones encontradas en San Lázaro ante el IVA hacen naufragar la reforma fiscal

Sólo se aprobará una miscelánea fiscal, afirman panistas y priístas

α Desgaste de Calderón Hinojosa tras cabildeo por su posición en busca de gravar alimentos y fármacos

ROBERTO GARDUÑO Y CIRO PÉREZ

La oposición unánime de las bancadas de PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia por la Democracia al IVA en alimentos y medicinas, y la defensa obcecada del PAN por gravar el consumo popular hicieron naufragar ayer la reforma hacendaria, y tanto panistas como priístas reconocieron que la Cámara de Diputados aprobará una miscelánea fiscal.

La urgencia por encontrar nuevas puertas de recaudación que proporcione mayores recursos al gobierno federal generó una serie de cabildeos que no llevaron a ninguna parte, pero denotó, al cierre de la edición de este diario, desgaste en el coordinador panista, Felipe Calderón, quien a la medianoche indicó que no existía dictamen sobre el particular, 'y aún esperaremos acuerdos sobre el tema'.

*Al iniciar la jornada en San Lázaro, y una vez que se dio a conocer que desde el jueves PRD, PRI, PVEM, PT y Convergencia por la Democracia entablaron contactos para elaborar una propuesta de miscelánea fiscal que excluye definitivamente al IVA como principal elemento recaudatorio, y deja al ISR (impuesto sobre la renta) como el que mayor captación generaría al Ejecutivo federal, el líder de la bancada del PAN, **Felipe Calderón Hinojosa, inició un frenético cabildeo con todos los coordinadores partidistas y con la presidenta de la mesa directiva de la Cámara de Diputados, Beatriz Paredes.***

Por la mañana, el secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, se reunió con Felipe Calderón y Beatriz Paredes para insistir en que la última propuesta del Ejecutivo y del PAN, que tiene

por objeto gravar con 5 por ciento las cadenas productivas, 'sin afectar al consumidor, porque quedaría exento para éste', lograría generar al erario una recaudación de 25 mil millones de pesos al año.

Tras 45 minutos de debate en la Secretaría de Gobernación, la presidenta de la mesa directiva de la Cámara confirmó que la opinión de la bancada priísta obedecía al mandato de su Consejo Político Nacional de rechazar el IVA en alimentos y medicinas. Y también aseguró que la votación de una reforma o miscelánea sólo estaría en manos del pleno camara.



*Con esa toma de posición, Beatriz Paredes regresó al Palacio Legislativo de San Lázaro para dar cauce a la sesión extraordinaria que fue de trámite, pues sólo duró 30 minutos. Y fue entonces cuando **Felipe Calderón inició un incansable cabildeo con los demás líderes partidistas, pero además dio muestras de enojo, que a lo largo del día, y hasta la noche, pasaron a actitudes de desconcierto por el inamovible rechazo a su propuesta.***

La desazón panista

Antes de abandonar el pleno, el panista expresó que desconocía el proyecto que elaboraban entonces PRD, PRI, PVEM, PT y Convergencia, y aclaró que su partido no había llegado a un acuerdo con ellos porque no descartaba, para entonces -el mediodía-, que el IVA siguiera vigente en una reforma.

Incluso, como lo ha repetido en los últimos días, desestimó la propuesta del PRD, con la que Martí Batres asegura que se puede lograr una recaudación de 100 mil millones de pesos: 'yo los respeto, pero no los valido, me parece que no están debidamente sustentados; si fuese cierto que reformando el ISR se da la

recaudación que ellos pronostican, que es cuantiosa y voluminosa, nosotros estaríamos dispuestos a quitar cualquier modificación a los impuestos al consumo, al IVA, en este periodo’.

La actitud del coordinador panista fue áspera, al grado de afirmar que la oposición al IVA entre los diputados independientes y los partidos de representación minoritaria en la Cámara sólo obedece a que ‘quieren dejar constancia de su trabajo’.

Para entonces la desazón imperaba entre los diputados panistas, quienes esperaban noticias del cabildeo que su líder, Felipe Calderón, emprendía con Beatriz Paredes, Martí Batres, Rafael Rodríguez Barrera y Bernardo de la Garza. El panista Fernando Martínez Cue, secretario de la Comisión de Presupuesto, aseguraba que lo que se aprobaría más tarde, en la Comisión de Hacienda, no llegaría ni a miscelánea.

‘Creo que habrá lo que algunos llamarán miscelánea; que habrá cambios fiscales importantes. Hay algunas propuestas en consolidación respecto al alcohol y el tabaco, y bueno, habrá que esperar estos últimos momentos de las negociaciones con las distintas fuerzas políticas.’

-¿El PAN ya retiró su propuesta del IVA?

-Estamos negociando, buscando llegar a acuerdos para sacarlo adelante, pero tampoco podemos sacarlo solos, recordemos que no tenemos la mayoría en esta Cámara.

Y es que en los últimos días, en la Cámara de Diputados se generó una serie de versiones encontradas sobre qué se aprobará en términos fiscales. Sin embargo, para los legisladores panistas, el dictamen que se apruebe en la Comisión de Hacienda no tendrá validez como reforma si no incluye IVA en alimentos y medicinas y quedaría únicamente como miscelánea; en cambio, para priístas y perredistas sí es posible una reforma sin gravar el consumo popular.

Incluso, el presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara, Luis Pazos de la Torre, asumió que la posibilidad de gravar con IVA

alimentos y medicinas se aleja definitivamente para su partido: 'es muy probable que así sea; en el PAN no somos talibanes, no queremos que la cuestión salga como nosotros queríamos, la planteamos así porque técnicamente es el impuesto más sencillo. Pero quiero dejar claro que los aumentos a los precios de medicinas y alimentos se dan sin IVA cuando hay una mala política monetaria, lo que no ocurre si ésta es estable y hay equilibrio en las finanzas públicas'.

Oportunidad perdida

El priísta Jorge Chávez Presa reconoció también que la oportunidad de formular una reforma hacendaria se alejó de la Cámara de Diputados, y ahora se corre el riesgo de 'aprobar una miscelánea fiscal recaudatoria que puede poner al país en el riesgo de agravar la recesión, porque las misceláneas tributarias que se basan en ciertos productos le pegan a la industria que está creando empleos y atrayendo inversión, y antes que buscar una miscelánea es preferible reducir el gasto público, y lo que nos está demostrando el gobierno de Vicente Fox es que quiere más para hacer menos y hacerlo peor'.

Con la derrota inminente del IVA, el legislador del tricolor apremió a la Cámara de Diputados a establecer las bases para el acuerdo nacional de la hacienda pública entre los tres órdenes de gobierno. Una reforma de verdad hubiera tenido que ver con los impuestos prediales: 'nos faltó imaginación. Las reformas se van construyendo con consensos. Hemos perdido una gran oportunidad para lograr aprobar una reforma fiscal y ahora tendemos que ver si se aprueba sólo una miscelánea'.

Capital político del PAN

El inminente retiro del IVA por parte de la bancada del PAN causó entre sus integrantes una suerte de capitalización política, porque un grupo de ellos consideró que la responsabilidad de no aprobar una reforma fiscal con IVA recaerá sobre el PRI y el PRD.

A pesar de que los panistas no descartan sumarse a una propuesta de miscelánea consensuada entre los partidos, ya contemplan iniciar una campaña política dirigida a la población que acuse a priístas y

perredistas de impedir que el gobierno federal recaude más recursos para los principales programas sociales.

‘Esto nos catapultará electoralmente en 2003, porque ganaremos la mayoría en el Congreso y así aprobaremos la reforma fiscal que el pueblo de México necesita’.

-¿A pesar que paguen los más pobres?

-Es la forma menos costosa de generar el desarrollo -respondieron.

En el transcurso de la tarde, Felipe Calderón prosiguió con su cabildeo. Se reunió dos veces con Martí Batres. El perredista le dijo que avanzaran sobre las coincidencias, pero el panista le respondió que no: ‘nosotros nos mantenemos con el 5 por ciento de IVA a cadenas productivas’.

Después, Calderón visitó en su oficina al líder de los verdes, Bernardo de la Garza, quien también le dijo que caminaran con las propuestas donde ya hay consensos, y el panista fue más obcecado. Rechazó la réplica porque, dijo, el PAN se mantiene con el IVA. En dos ocasiones, el coordinador del PRI, Rafael Rodríguez Barrera también recibió a Calderón, y el resultado fue el mismo, por un lado, no el IVA, y por el otro, se mantiene.

Sin dar marcha atrás en posturas tan encontradas, la Comisión de Hacienda de la Cámara comenzó a sesionar a las 19 horas, y el coordinador panista llegó hasta ahí para presenciar la aprobación del dictamen sobre el ISR, que sería el primer acuerdo de la miscelánea fiscal, pero al cierre de esta edición no se había concretado porque los diputados priístas Jorge Chávez Presa, David Penchyna y Manuel Añorve denunciaron el intento de un alzado de parte de su compañero y presidente de la comisión, Oscar Levín Coppel, a quien acusaron de presentar un dictamen ‘elaborado por la Secretaría de Hacienda, y así no lo vamos a votar’.

Mientras ocurría la división priísta, Felipe Calderón suavizaba su postura de gravar con 5 por ciento de IVA las cadenas productivas, al señalar que el dictamen sobre ese impuesto no se ha consensuado y su partido sólo esperará.

Probanza con la que se acredita la participación de Felipe Calderón Hinojosa como principal instigador de la reforma para gravar medicinas y alimentos y para provocar que los que menos tienen que pagar más

3. Documental.- Consistente en la nota publicada en el periódico la Jornada de fecha Sábado 29 de diciembre de 2001 que se pueden consultar en la siguiente página de Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2001/04/02/003n1pol.html> probanza que a continuación reproduzco:

⌘ El blanquiazul busca alternativas para enfrentar un eventual rechazo de PRI y PRD

Planteará AN cobro escalonado del IVA, con tasas que van de 5 a 10%

⌘ Se piensa gravar con menos de 15% alimentos y medicinas que queden fuera de una "canasta básica" que sugerirá el gobierno y aumentar el impuesto a los servicios de lujo

Antes de que lleguen a la Cámara de Diputados las propuestas de reforma tributaria del gobierno federal, el PAN busca alternativas para enfrentar un eventual rechazo de priístas y perredistas al IVA en alimentos y medicinas, entre otras el cobro escalonado del impuesto con tasas que irían de 5 a 10 por ciento.



De acuerdo con legisladores de Acción Nacional que participan en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, se piensa gravar con tasas menores a 15 por ciento alimentos y medicinas que queden fuera de una "canasta básica" que sugerirá el gobierno, y recuperar los puntos que se pierdan aplicando una tasa superior a servicios especiales, como hoteles de lujo y espectáculos, entre otros.

Un análisis compartido por la bancada del PRI advierte que en ningún país del mundo se cobra la misma tasa de impuesto en alimentos y medicinas, y que antes de discutir el gravamen debe diferenciarse lo que se entiende por medicina y, dentro de ésta, lo que son productos medicinales o utilitarios de belleza, e incluso lo que debe entenderse como producto alimenticio, para determinar el porcentaje de IVA que debe aplicarse a cada producto en lo particular.

Desacuerdos por el método

A unas horas de que el gobierno federal entregue a los diputados su iniciativa de reforma fiscal integral, existe un claro consenso entre las principales fuerzas políticas representadas en el Congreso, en el sentido de que el país requiere de mayores ingresos para incrementar el gasto social y de infraestructura, y de que esta reforma es fundamental para México, pero los tres partidos difieren del método y quieren que las diferencias en política económica que cada uno impulsa le queden claras a la población.

Sin embargo, vuelven a coincidir cuando señalan que, cualesquiera que sean las medidas que se tomen, el gobierno deberá allegarse entre 120 mil y 140 mil millones de pesos adicionales, es decir, entre 2 y 3 puntos del producto interno bruto. Y de éstos, PRI, PAN y PRD pretenden una mayor canalización de recursos al fortalecimiento de las entidades federativas.

Todos admiten que el tema de la equidad está lejos de haberse resuelto, ya que en este momento siete millones de contribuyentes sostienen a casi 100 millones.

El PRD ha manifestado su rechazo a eliminar la tasa cero de alimentos y medicinas. Propone como alternativa cambiar la dirección de la política fiscal, ya que hasta ahora la orientación ha sido el pago y fomento de la especulación, la descapitalización acelerada de las empresas e instituciones públicas, el estrangulamiento de la producción y el abandono de las responsabilidades económicas fundamentales del Estado, como el desarrollo de la infraestructura productiva y el mejoramiento de la educación y los servicios de salud para la población.

Sostienen que la política de rescate bancario debe ser modificada, además de reiterar su rechazo a la posibilidad de que se aumente la carga impositiva, a través del IVA, a los sectores económicamente débiles o que sean reducidos el gasto social, las transferencias a estados y municipios, así como los subsidios a productos y actividades básicas.

Coinciden con una corriente del PRI que sugiere la desaparición de regímenes especiales en la Ley del Impuesto sobre la Renta, como la consolidación fiscal o el régimen simplificado. Con estos dos últimos puntos, aseguran, el gobierno se allegaría recursos por 60 mil millones de pesos.

Ambas bancadas cuestionan la eficacia federal para el cobro de impuestos y destacan que, de acuerdo con estudios del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), si se suma el monto que se evade por IVA e ISR, el gobierno tendría una cantidad equivalente a 5 por ciento del PIB.

Dicho porcentaje implica que la totalidad del gasto social, como educación, salud, combate a la pobreza y seguridad social, entre otros, podría ser financiado con estos impuestos, además de que quedaría un 3 por ciento de excedente para invertirlo en infraestructura. Explicó que en la actualidad, la recaudación del IVA e ISR cubre sólo 80 por ciento de este gasto social.

A su vez, los panistas consideran fundamental el incremento de impuestos a través del IVA, ya que el gobierno foxista debe enfrentar diversos gastos. Sólo por concepto de los Programas de Inversión Diferida en el Gasto (Pidiregas), deberá pagar en los próximos seis años, 5 mil millones de dólares.

Consideran promover una "reforma a fondo" para que los particulares compartan el riesgo, ya que ahora los contratos los eximen de cualquier responsabilidad. Otro aspecto de la deuda pública que dejó como herencia el gobierno del presidente Ernesto Zedillo, dijo, es el relativo al Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

Una más es la reforma del ISSSTE, que costará cerca de 6 por ciento del producto interno bruto, casi la misma proporción de la reforma al IMSS, "aunque será mucho más grave", reconocen los panistas, "por la situación de quiebra que presentan muchas de las delegaciones del ISSSTE en el país".

Los panistas se enfrentarán también a propuestas para gravar sectores de grandes recursos que se han visto beneficiados con la actual política fiscal, a cambio de no cobrar impuestos en alimentos y medicinas. Incluso, los perredistas sugieren cambios al IVA para reducirlo de 15 a 10 por ciento; incremento de este mismo impuesto a 20 por ciento para los artículos suntuarios y la aplicación de un gravamen a los capitales especulativos que participan en la Bolsa Mexicana de Valores.

El propio coordinador de los diputados del PAN, Felipe Calderón Hinojosa, reconoció que es necesario recaudar ingresos "de sectores económicos muy poderosos" y de "proteger" a los grupos de menores ingresos.

Dijo que se trata de lograr una reforma por consenso, "para que los mexicanos de menores ingresos no se viesan afectados por ninguna medida del Congreso, pero que sí encontremos la forma de que un ingreso de las capas más altas de la población no se desvíe o no se pierda con la aplicación de un impuesto como éste. Estamos muy claros que debemos proteger, en cualquier medida que adoptemos, a los mexicanos de menores ingresos" enfatizó.

Los tres partidos coinciden en analizar, junto con la sociedad, los mecanismos para incluir al sector informal en el régimen de tributación. Con la diversidad de propuestas y opiniones, todo indica que las diversas posiciones que guardan las distintas bancadas obligará a discutir el tema de la reforma fiscal integral en un periodo extraordinario, ya que les parece imposible revisar la iniciativa del gobierno federal y la que cada partido presente, antes de que finalice el mes de abril y, con él, el segundo periodo ordinario de sesiones.

4. Instrumental de Actuaciones.- *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente procedimiento, en todo lo que beneficie a la parte que represento.*

5. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.- Consistente en todo lo que el Instituto Federal Electoral pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones jurídicas hechas valer en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a los Integrantes de la Junta General Ejecutiva y en su momento del Consejo General del Instituto Federal Electoral atentamente solicitamos:

PRIMERO.- *Tener en los términos del presente ocurso, dando contestación al emplazamiento realizado a nuestra representada con fecha 6 seis de junio del presente año, en el procedimiento administrativo especializado con número de expediente identificado al rubro.*

SEGUNDO.- *Se nos tenga por reconocida la personería con que nos ostentamos.*

TERCERO.- *En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando infundado el escrito de queja que se contesta.”*

VIII. Por su parte, el Lic. Roberto Gil Zuarth, quien compareció en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, no presentó alegatos ni algún otro documento.

IX. En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de carácter correctivo, en los términos precisados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-17/2006, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en sesión de fecha trece de junio de dos mil seis, emitió el dictamen correspondiente, por lo cual corresponde emitir la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 69, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho código, consigna como facultad de ese órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, lo cual, en opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-17/2006, es una exigencia que les es impuesta “...no sólo por mandato legal, sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales de conformidad con su encuadre constitucional.”

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/PE/PAN/CG/009/2006

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que en concordancia con lo dispuesto en los preceptos Constitucionales y legales anteriormente señalados, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-17/2006, que ante una conducta conculcatoria del marco normativo comicial, el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para tomar las medidas que estime necesarias para restaurar el orden jurídico quebrantado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de una falta administrativa, pudieran derivarse.

7.- Que en la misma sentencia, la H. Sala Superior afirmó que para mantener el orden jurídico comicial, el Instituto Federal Electoral deberá hacer prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, sino también los postulados que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral, como el que está en curso.

8.- Que dicho fallo jurisdiccional también señala que cuando un partido o agrupación política nacional incumpla sus obligaciones de manera que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el proceso electoral federal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral puede sustanciar un procedimiento análogo al administrativo sancionador, pero de carácter especializado, revestido de las formalidades esenciales previstas en la constitución federal, que permita reorientar, reencauzar o depurar las actividades de los actores políticos durante el proceso electoral federal con una finalidad preponderantemente correctiva y, en su caso, restauradora del orden jurídico federal.

9.- Que en virtud de que la Coalición denunciada no invocó causal de desechamiento o improcedencia alguna al momento de comparecer al presente procedimiento, ni advertirse alguna que deba estudiarse en forma oficiosa por parte de esta autoridad electoral, corresponde entrar al análisis del fondo del asunto, a efecto de determinar si, como lo afirma el Partido Acción Nacional, el promocional difundido por la Coalición “Por el Bien de Todos” en los medios masivos de comunicación, incumple con lo ordenado por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual conviene, en

primer término, formular como una cuestión previa, las siguientes consideraciones de orden general.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

“ARTÍCULO 41

(...)

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos...”

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, **proyecciones** y **expresiones** que durante la campaña electoral producen y **difunden** los **partidos políticos**, los

candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de **presentar** ante la **ciudadanía las candidaturas registradas**.

Ahora bien, el párrafo **4** del artículo **182** del ordenamiento en cuestión, prevé que tanto **la propaganda electoral** como las actividades de campaña, **deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos** y, particularmente, en la **plataforma electoral** que para la elección hubieren registrado.

Por otra parte, el mismo código electoral federal establece que la propaganda que utilicen los partidos políticos durante la campaña electoral, deberá contener elementos que permitan a la sociedad en general, **identificar al partido político**, coalición o candidato que en ella se difunde, es decir al emisor de la propaganda en cuestión, debiéndose sujetar a los límites establecidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, evitando en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

Así las cosas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reglamenta lo relativo a las campañas electorales (dentro de las cuales, como ya se ha mencionado, se ubica a la propaganda electoral), destacando las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 4.

(...)

2. *El voto es universal, libre, secreto, directo, personal, e intransferible.*
3. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

ARTÍCULO 23

1. *Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.*
2. *El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.*

ARTÍCULO 25

1. *La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:*

a) *La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
(...)

c) *La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y*

ARTÍCULO 27

1. *Los estatutos establecerán:*

(...)

f) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y*

(...)

ARTÍCULO 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

j) *Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden*

en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;

(...)

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

(...)

ARTÍCULO 42

1. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

ARTÍCULO 48

(...)

9. En uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos de este Código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los períodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo 1, de este Código.

(...)

ARTÍCULO 182

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

ARTÍCULO 183

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 90. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:

a) Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección; y

b) Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar,

el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter.

ARTÍCULO 184

1. Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

ARTÍCULO 185

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

ARTÍCULO 186

1. La propaganda que en el curso de una campaña difundan los partidos políticos a través de la radio y la televisión, comprendida la

que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere el presente Código, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución.

2. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

3. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

ARTÍCULO 187

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

ARTÍCULO 188

1. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

ARTÍCULO 189

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento,

se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones;

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

c) Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.

2. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.

3. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

ARTÍCULO 190

1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

(...)

ARTÍCULO 191

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.”

De los dispositivos transcritos, se obtiene el marco legal que regula las actividades que despliegan los partidos políticos con el objeto de promover y difundir entre la ciudadanía sus propuestas y candidaturas, a fin de verse beneficiados con la expresión del voto en su favor durante los procesos electorales.

Así, destacan entre otras, las disposiciones que establecen los principios que rigen el derecho al sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, lo mismo que la prohibición general de realizar actos que generen presión en el electorado.

De igual manera, la normatividad de referencia establece el ámbito de los derechos y obligaciones que corresponden a los partidos políticos durante el proceso electoral, las campañas y su propaganda.

En este sentido, resulta relevante para el presente estudio precisar que la difusión de promocionales en radio, televisión y otros medios electrónicos que realizan los partidos políticos, debe presentar ciertas características, establecidas por los artículos 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso p); 182, párrafos 3 y 4; y 186, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que pueda considerarse parte de una campaña y propaganda electorales, a saber:

- A)** Presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas.
- B)** Propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en sus documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión, los partidos hubieren registrado.

C) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos.

D) No generar presión o coacción a los electores.

No obstante lo anterior, respecto de los aspectos enunciados dentro de los incisos **A)**, **B)** y **C)** que anteceden, debe puntualizarse que el cumplimiento a tales imperativos, no debe entenderse de modo irrestricto, de tal suerte que se pueda llegar al extremo de considerar que toda la propaganda que generen y difundan los partidos políticos deba cumplir necesariamente con los extremos legales de referencia, toda vez que en el ejercicio de la garantía de libre manifestación de las ideas o de libertad de expresión que gozan los partidos políticos, también es válida la crítica que contribuya a la formación de una opinión pública libre, plural y tolerante, características de un sistema democrático.

En efecto, por regla general la propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, ello no implica que necesariamente toda la publicidad emitida por los partidos políticos o coaliciones durante las campañas electorales deba ser propositiva.

Esto es así, en virtud de que la finalidad de la propaganda electoral no está dirigida exclusivamente a exponer ante la ciudadanía, los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones, sino que también constituye un elemento para contrastar ideas y plataformas, fortalezas propias y buscar reducir el número de sufragios a favor de los demás abanderados y partidos contendientes en la justa electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-009-2004, estableció que los partidos políticos son titulares de la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones, en tanto la misma resulta acorde con su naturaleza e incluso necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha libertad debe ejercitarse en el contexto de las tareas institucionales que llevan a cabo y con apego a las directrices fundamentalmente contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal y reglamentadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, lo que significa que el ejercicio de dicha libertad debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas que propugnan, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva de éstos, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que infunda a sus militantes y simpatizantes, así como a la comunidad en general, una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de tercero, particularmente los de otros partidos, los cuales, se insiste, dada su naturaleza quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente, las consignadas en el código electoral federal.

Esta postura armonizadora de las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se corrobora, además, con la siguiente jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XIX, febrero de 2004, página 451, que a continuación se transcribe:

"GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

P./J. 2/2004

Acción de inconstitucionalidad 26/2003.- Partido del Trabajo.- 10 de febrero de 2004.- Mayoría de ocho votos.- Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo.-

Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza."

En efecto, de la circunstancia de que el ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos se encuentre modulada o condicionada por su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas para su consecución, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incongruentes con el papel que está llamada a cumplir en el sistema democrático, vaciada de todo contenido real, pues con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser copartícipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el acceso al poder público; por el contrario, si bien es cierto que su trascendencia en el desenvolvimiento democrático se proyecta con particular intensidad en los procesos electivos, también lo es que son expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y canalizadores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, lo que implica que también ocupan un lugar preponderante en el escrutinio ciudadano del ejercicio de las funciones públicas, respecto del cual los institutos políticos y, especialmente, los ciudadanos, cuentan con un interés legítimo –garantizado constitucionalmente por el derecho a la información igualmente reconocido en el artículo 6 in fine–, a saber cómo se ejerce el poder público, pues éste, según prevé el artículo 39 de la propia Ley Fundamental, dimana del pueblo soberano mismo y sólo su ejercicio se traslada a los Poderes de la Unión o a los de los Estados, en términos del artículo 41, primer párrafo del ordenamiento en cita.

En adición a lo anterior, conviene precisar que si bien la libertad de expresión garantiza a los partidos políticos, la difusión de sus ideas, juicios, opiniones y posiciones, su ejercicio se encuentra limitado constitucionalmente frente al derecho que tienen los ciudadanos de recibir información veraz y no manipulada, esto es, no sólo se pondera la protección al emisor de una idea, sino que también se defiende en forma simultánea el derecho del receptor a contar con una información que sea clara y verídica.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con

el número de expediente SUP-RAP-34/2006 y Acumulado, estableció el siguiente criterio:

“(...) las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden en la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político- electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además susceptibles de ser comprobados razonablemente, y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada no controvertida del hecho.”

Así las cosas, el contenido de la información que difundan los actores políticos frente al electorado debe ser veraz, fundado en hechos reales y objetivos, respetando el derecho a una información veraz, garantizando con ello que la ciudadanía emita un voto razonado y ampliamente informado, no manipulado por hechos falaces o no acontecidos.

En esta tesitura, conviene recordar los diversos criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció dentro de la sentencia precitada (SUP-RAP-009-2004), conforme a los que se pueden definir con claridad los parámetros que debe requisitar una propaganda electoral a fin de que encuadre debidamente en el debate de las ideas y propuestas, en el marco de la sana crítica y de los principios del Estado democrático y social de Derecho y que infunda a sus militantes y simpatizantes, así como a la comunidad en general, una auténtica cultura democrática, entre los cuales destacan los siguientes:

a) En cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje, la propaganda electoral debe privilegiar los mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, donde la verificación empírica sea posible, para de ahí derivar ideas y opiniones sobre la plausibilidad de alternativas, por encima de la emisión de apreciaciones abstractas o juicios de valor, con pretensiones de verosimilitud, en los que no es posible demostración alguna.

b) A través de la propaganda electoral, los partidos políticos deben promover el desarrollo de la opinión pública, del pluralismo político y la participación democrática de la ciudadanía, por lo que la tarea particular de estos entes, debe dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público.

Sobre estas bases, se entiende fácilmente que aquellos mensajes cuyo contenido guarde congruencia con las finalidades anotadas, es decir, propenda a la sana consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad, gozan de una especial protección del ordenamiento jurídico y, por ello, se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contenga, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.

c) El contexto en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral o del órgano jurisdiccional, pues no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Como puede observarse, a través de la interpretación de los lineamientos o criterios que se encuentran inmersos en los preceptos constitucionales y legales de referencia, es clara la intención de la norma de tutelar y salvaguardar una equitativa y sana contienda electoral entre los partidos políticos, basada en la expresión de las ideas y principios que postulen, presentándose como una mejor opción frente al electorado, y no en el descrédito de la imagen de los demás candidatos o partidos políticos, todo en el marco de un Estado Democrático de derecho.

En mérito de lo anterior, debe decirse que para la constitución de un Estado Democrático de derecho, no es suficiente la existencia formal de un proceso electoral para la renovación periódica de los poderes de la Unión, sino que dicho proceso electoral debe cubrir determinadas condiciones, como el respeto de los derechos políticos de todas las fórmulas electorales involucradas en la contienda, entre los cuales destaca el derecho a la igualdad, lo que significa que todas las alternativas electorales se encuentren en iguales condiciones de competencia y que la posibilidad de obtener un triunfo dependa únicamente de sus capacidades de convencimiento y convocatoria hacia el electorado, así como el derecho a la equidad, lo que a su vez significa que en las campañas electorales prevalezca la legalidad de los actos de todos los contendientes, de manera que no se produzcan ventajas injustas para alguno o algunos de ellos, destacando que para tal fin, la propaganda electoral debe presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en sus documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, absteniéndose de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, evitando en todo momento generar presión a los electores, y en caso de que mediante la propaganda electoral se efectúe una crítica a las otras alternativas político-electorales, en el ejercicio de la garantía de la libertad de expresión; dicha crítica debe realizarse con apego a las directrices fundamentalmente contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal y reglamentadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

L I T I S

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, corresponde a esta autoridad realizar el análisis de fondo del promocional difundido en los medios masivos de comunicación por la Coalición “Por el Bien de Todos”, conforme a los motivos de inconformidad aducidos por el Partido Acción Nacional en su escrito inicial de queja, determinando si el mismo se ajusta o no a las normas y principios electorales, concretamente los relativos a:

- A)** Propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en sus documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión, los partidos hubieren registrado.

- B) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos.

CONTENIDO DEL PROMOCIONAL DENUNCIADO

Sobre este particular, conviene tener presente el contenido del promocional en cuestión, mismo que en términos del escrito de queja del Partido Acción Nacional a la literalidad establece:

“Se advierte en fondo blanco la leyenda "Informativa # 8", La voz afirma: "Informativa ocho. Como consecuencia del fraude del Fobaproa, esta es la propuesta de Calderón de aumento del iva a alimentos y medicinas", En la imagen se observa la página de Internet de Felipe Calderón. Acto seguido se inserta una imagen en la que aparece Felipe Calderón Hinojosa diciendo lo siguiente: "la familia más pobre, vamos a decir que pagaría mil pesos más de iva". Aparece una imagen de una mujer con un niño en brazos y en la parte superior derecho de la pantalla se observa la leyenda "\$1,000 I.V.A". Luego una mujer caminando por un pasillo y después un recibo de compra con dos leyendas: "costo actual \$717.52" y "con Felipe Calderón \$825.15". La voz afirma: "mil pesos más. Mensualmente pagarás 15% más en tus medicinas y en el súper, y sólo apoyará a los que ganan 15 mil o más". Aparece en pantalla un grupo de personas realizando gesticulaciones que sugieren provecho económico. Se inserta nuevamente una imagen de Felipe Calderón Hinojosa en la que afirma: "Permite que una gente, por ejemplo, que gana 15 mil pesos mensuales o algo así, pague sustancialmente menos impuestos". Se observa la efigie de Felipe Calderón y en la parte superior la frase "Manos sucias". La efigie se transforma en un cero en color rojo, La voz señala: "Calderón. Manos sucias, más impuestos, cero empleos". Aparece en pantalla la siguiente frase: "Candidatos a senadores de la Coalición Por el Bien de Todos".

Al respecto, conviene precisar que la existencia y contenido del promocional en estudio, no se encuentra sujeto a controversia ni es objeto de prueba, en virtud de tratarse de un hecho público y notorio, que adicionalmente obra en poder de esta autoridad, en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al haber sido detectado en el monitoreo practicado a petición del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DIFUSIÓN DE SU PLATAFORMA Y PROGRAMA DE GOBIERNO

Una vez establecido el contenido del promocional en cuestión, corresponde entrar al análisis del primer aspecto sintetizado con el inciso **A)** del apartado relativo a la litis que da sustento al presente asunto.

En este entendido, es menester precisar que del estudio realizado al promocional de que se duele el Partido Acción Nacional, esta autoridad advierte que en el mismo, no se aprecian elementos que cumplan con los extremos legales en cuestión, es decir, que presenten la difusión de su plataforma y programa de gobierno, en virtud de que en ningún momento hacen referencia a algún programa o acción fijado en sus documentos básicos, toda vez que como ya hemos detallado, el promocional en cuestión se limita a difundir las declaraciones vertidas por el C. Felipe Calderón Hinojosa dentro de un programa televisivo en las que expresó algunas ideas relacionadas con determinadas acciones y propuestas en materia tributaria, sin que se exponga alguna acción o propuesta relativa a su plataforma o programa de gobierno.

No obstante lo anterior, la autoridad de conocimiento estima que el motivo de agravio que pretende hacer valer el partido denunciante es **infundado**, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación:

En primer término, conviene recordar que por regla general, la propaganda electoral debe difundir candidaturas, o bien, propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como ha sido expresado en las consideraciones generales antes expuestas.

Sin embargo, como se ha mencionado, la propaganda que emiten los partidos políticos no siempre reviste un carácter propositivo; esto es así, en virtud de que la finalidad de la propaganda electoral no está dirigida exclusivamente a presentar ante la ciudadanía, a los candidatos registrados o las plataformas electorales, sino que también constituye un elemento para criticar o contrastar las ofertas de los demás contendientes y, eventualmente, reducir el número de sufragios a favor de los demás abanderados y partidos participantes en la justa electoral.

Así las cosas, debe considerarse que si bien el promocional difundido por la coalición denunciada no reviste un carácter propositivo con la finalidad de ganarse adeptos, lo cierto es que contiene elementos con los que busca reducir el número de votos de otro adversario político al transmitir un mensaje sobre la supuesta oferta del candidato citado en materia tributaria.

Lo anterior, se corrobora con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la Tesis relevante que se transcribe a continuación:

“PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación del Estado de Chihuahua y similares).—En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001.—Partido Acción Nacional.—8 de octubre de 2001.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa. Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.”

Como se aprecia, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha reconocido que sobre la base de la promoción y conservación de la opinión pública, el pluralismo político y la participación democrática de la ciudadanía, la propaganda electoral debe dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público; por ello, se encuentran legitimadas incluso las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contengan, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas.

En este orden de ideas, conviene reflexionar que dentro de la totalidad de la propaganda electoral que despliegan los partidos políticos, debe existir, incluso como parte del equilibrio entre las distintas opciones políticas existentes y como contribución a la formación de una opinión pública mejor informada, un porcentaje destinado a contrastar las ideas de los competidores políticos, lo cual puede hacerse mediante la expresión crítica de los aspectos que se estimen relevantes para la sociedad, sin exceder en todo caso los límites que constitucional y legalmente se encuentran previstos para el ejercicio del derecho a la libre manifestación de las ideas.

En este entendido, no se puede concluir que cada una de las expresiones propagandísticas que realicen los partidos políticos deben cumplir con los requisitos en estudio, menos aun, por ejemplo, cuando se trata de anuncios promocionales televisivos o radiofónicos, toda vez que la naturaleza de los mismos, en cuanto al tiempo efectivo del que puede disponerse en los medios de difusión para hacer llegar el mensaje a los ciudadanos, por lo general, es limitado y representa un costo económico alto para los partidos políticos, por lo que resulta difícil que en algunos segundos de los que se dispone, sea factible cumplir con los extremos legales a que nos venimos refiriendo.

De este modo, podemos arribar a la conclusión que los partidos políticos, dan cumplimiento a las finalidades que debe perseguir la propaganda electoral en estudio, cuando, dentro de los diferentes actos en que se hace consistir su actividad proselitista, se destina un porcentaje razonable a la satisfacción de las finalidades de referencia.

Ahora bien, respecto de los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional en el sentido de que las afirmaciones realizadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa no guardan conexión alguna con las actividades de promoción de su imagen o propuesta de gobierno, esta autoridad no puede dejar de ponderar que la difusión

de las mismas constituye un elemento para criticar o contrastar su oferta en relación con los otros contendientes electorales y con ello reducir su número de prosélitos.

De igual forma, la autoridad de conocimiento colige que respecto de las consideraciones vertidas por la Coalición denunciada en el sentido de que las afirmaciones contenidas en los promocionales de mérito, relacionadas con el FOBAPROA (Fondo Bancario para la Protección del Ahorro Bancario) son una propaganda que se encuentra vinculada con el Programa de Gobierno registrado ante este Instituto, específicamente, en su apartado de materia económica, las mismas carecen de sustento, en virtud de que en ninguna parte de dichos promocionales se observa elemento alguno que exponga alguna propuesta de carácter económico, sino por el contrario se limita a realizar una serie de afirmaciones por las que atribuye una serie de conductas al C. Felipe Calderón Hinojosa, que si bien refieren aspectos de carácter económico, en ningún momento postulan su plataforma o programa de gobierno.

En consecuencia, esta autoridad estima que la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que se refiere a la presunta violación estudiada en el presente apartado, relativa a que el promocional de mérito no difunde su plataforma o programa de gobierno, debe declararse **infundada**.

DENOSTACIÓN, CALUMNIAS, DIATRIBAS, INJURIAS Y DIFAMACIÓN

Una vez sentado lo anterior, corresponde entrar al análisis del primer aspecto sintetizado con el inciso **B)** del apartado relativo a la litis que da sustento al presente asunto.

En esta tesitura, corresponde a esta autoridad llevar a cabo el análisis del promocional en cuestión, difundido en los medios masivos de comunicación por parte de la Coalición “Por el Bien de Todos”, a efecto de determinar, si el mismo contiene expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y que denigran a otros candidatos, o si, por el contrario, la eventual crítica que presentan, se realiza en el ejercicio de la garantía de la libertad de expresión, con apego a las directrices contenidas en los artículos 6° y 41 de la Constitución Federal y de los diversos numerales del código comicial, que regulan de la propaganda electoral.

Así tenemos que, en primer término, en pantalla aparece sobre un fondo de color blanco la leyenda: *"Informativa # 8"*, en letras rojas, acompañado de una voz en off que dice: *"Informativa ocho"*. Acto seguido se observa en un fondo blanco el rostro del C. Felipe Calderón Hinojosa y sobrepuesta en la parte inferior la leyenda que dice: *"FOBAPROA"* e inmediatamente se muestra una página de internet y la voz en off continúa diciendo: *"como consecuencia del fraude del fobaproa, esta es la propuesta de Calderón de aumento del I.V.A. a alimentos y medicinas"*.

Posteriormente, aparece el C. Felipe Calderón Hinojosa realizando la siguiente manifestación: *"la familia más pobre, vamos a decir que pagaría mil pesos más de I.V.A."*. Enseguida, se inserta la imagen de una mujer con un niño en brazos, y en conjunto con esta iconografía en la parte superior de la pantalla se observa la siguiente leyenda *"\$ 1,000 I.V.A."*, y la voz en off afirma: *"mil pesos más"*.

Seguido de las imágenes antes descritas, se aprecia a una mujer que camina por un pasillo de lo que parece ser un centro comercial y en forma inmediata aparece un documento con las siguientes leyendas superpuestas: *"costo actual \$ 717.52"* y *"con Felipe Calderón \$825.15"*, mientras que la voz en off afirma: *"mensualmente pagarás quince por ciento más en tus medicinas y en el súper, y sólo apoyará a los que ganan quince mil o más"*. Al hacer referencia de la cantidad antes aludida se observa a tres personas con un semblante sonriente y sobrepuesta la leyenda que dice: *"más de 15 mil pesos"*.

Consecutivamente, de nueva cuenta se aprecia en la pantalla al C. Felipe Calderón Hinojosa realizando la siguiente manifestación: *"permite que una gente, por ejemplo, que gana quince mil pesos mensuales o algo así, pague sustancialmente menos impuestos"*. Luego aparece la efigie del candidato aludido y en la parte superior se inserta en letras de color azul la frase: *"Manos sucias"*, la misma efigie se transforma en un cero de color rojo y la voz en off afirma: *"Calderón. Manos sucias, más impuestos, cero empleos"*.

Por último, sobre fondo color negro se aprecia la leyenda: *"CANDIDATOS A SENADORES DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS"*.

Una vez detallado el contenido del promocional en análisis, conviene destacar que en la parte inicial del mismo, en la que se refiere que *"como consecuencia del fraude del Fobaproa"*, esta autoridad advierte que dicha expresión debe ser valorada con base en el contexto gráfico y lingüístico utilizado en los promocionales denominados "Fobaproa # 1" y "Fobaproa # 2", mismos que ya han sido objeto de valoración por parte de esta autoridad dentro del procedimiento especializado

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/PE/PAN/CG/009/2006

identificado con el número de expediente **JGE/PE/PAN/CG/006/2006**, en virtud de que dicha expresión se encuentra relacionada con los elementos contenidos dentro de los promocionales aludidos, los cuales fueron considerados por el Consejo General de este Instituto como elementos que denigran la imagen del citado candidato, razón por la que dicha expresión será valorada en congruencia con la resolución recaída en dicho procedimiento.

En merito de lo anterior, conviene tener presente que las aseveraciones difundidas en los promocionales antes aludidos, vincularon al C. Felipe Calderón Hinojosa con la comisión de un fraude, el encubrimiento de un robo y la generación de un daño consistente en la pérdida de empleos, todo ello a partir de la “aprobación” del FOBAPROA en virtud de lo cual esta autoridad consideró que se trataba de expresiones carentes de sustento en un hecho real y objetivo, pues ninguna autoridad competente se ha pronunciado en ese sentido, cuya finalidad era denigrar la imagen del C. Felipe Calderón Hinojosa, presentándolo frente a los receptores de los mensajes como una persona responsable de la ejecución de conductas contrarias a la ley, rebasando los límites a la libertad de expresión, pues se le atribuyeron conductas no veraces, o al menos no demostradas, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 186, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al contener afirmaciones calumniosas que no se encuentran dentro de los límites establecidos al ejercicio del derecho de libre manifestación de ideas consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, y retomando la descripción del promocional objeto del presente procedimiento, esta autoridad colige que el contenido de las frases expuestas en el promocional de referencia, soportadas en la serie de imágenes que acompañan a cada una de ellas, tienen la finalidad de transmitir a los receptores de ese mensaje, que como consecuencia del Fobaproa, calificado como fraude por la coalición denunciada, el C. Felipe Calderón Hinojosa presenta una propuesta en materia tributaria que perjudica a las personas de bajos ingresos al pretender recaudarles un impuesto mayor en comparación con la carga impositiva que tendrían las personas con ingresos superiores, cuyo gravamen sería menor, cuando el mismo debería ser más elevado.

En efecto, la forma en que se presenta el mensaje en cuestión, se encuentra destinada a formar una opinión en el auditorio, en específico, tener por ciertos o con apariencia de verdaderos, hechos consistentes en que el C. Felipe Calderón Hinojosa, como resultado de una conducta delictiva, realiza acciones inequitativas en perjuicio de una parte de la población, toda vez que la aplicación de su

propuesta en materia fiscal, lesionaría a los que perciben menores ingresos y beneficiaría a quienes cuenten con percepciones superiores a quince mil pesos.

En este sentido, la autoridad de conocimiento advierte que la atribución que hace la coalición denunciada al C. Felipe Calderón Hinojosa dentro del promocional en estudio, relativa a que dicha persona como resultado de una conducta delictiva (FOBAPROA) realiza la propuesta antes referida, trastoca los límites de la libertad de expresión, en virtud de que dicha afirmación al igual que las expresiones contenidas en los promocionales identificados como "Fobaproa # 1" y "Fobaproa # 2", denigran la imagen del aludido candidato al vincularlo de nueva cuenta con acciones resultado de la comisión de conductas delictivas, lo cual al contener afirmaciones calumniosas, no se encuentran dentro de los límites establecidos en el ejercicio del derecho de libre manifestación de ideas consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en cuanto a las imágenes en las que se muestra al C. Felipe Calderón Hinojosa realizado las afirmaciones: *"la familia más pobre, vamos a decir que pagaría mil pesos más de I.V.A"* y *"permite que una gente, por ejemplo, que gana quince mil pesos mensuales o algo así, pague sustancialmente menos impuestos"*, esta autoridad advierte que si bien dichas afirmaciones tuvieron verificativo, lo cierto es que son extraídas de su contexto real, desvirtuando con ello la verdadera intención o propósito con el que fueron emitidas, como se verá a continuación.

En primer término, conviene tener presente el contenido íntegro de las manifestaciones de las que fueron tomadas aquellas que se observan en el promocional de referencia (información aportada por el Partido Acción Nacional que no fue controvertida por la Coalición "Por el Bien de Todos"), ello con el objeto de contar con los elementos necesarios para una mejor comprensión del contenido de dichas afirmaciones, las cuales fueron vertidas por el C. Felipe Calderón Hinojosa en la entrevista realizada el día siete de abril de dos mil uno por el periodista Héctor Aguilar Camín, dentro del programa Zona Abierta, mismo que se reproduce a continuación:

***"PROGRAMA ZONA ABIERTA, HÉCTOR AGUILAR CAMÍN,
7/ABRIL/2001***

***Intervenciones FCH (en negrillas lo utilizado por el PRD en su
Informativa 8)***

Si a mi me preguntas, si en estos momentos fuéramos a votación y se votara en lo general, yo votaría a favor, sabiendo varias cosas. Primero. que hay que revisarla, que hay que discutirla y que hay que corregirla porque coincido plenamente contigo, ninguna iniciativa per se va a ser buena o aún siéndolo ninguna va a generar consenso automáticamente.

24:24 En lugar de seguir con exenciones, compensar o darle dinero al mexicano que lo necesita por otra vía. ¿Por qué? Este impuesto al valor agregado como el IVA es como, digamos, como una... un receptáculo, es una tina, una lona que capta, digamos, agua. Vamos a decir que la captación es el contenido. Si se le empiezan a hacer exenciones o tasas cero, es como hacerle un agujerito y otro y otro y otro. ¿Qué pasa con el IVA en México? Que de todo lo que se consume, apenas se recauda la mitad porque está lleno de agujeros. y esta reforma lo que busca es quitar esos agujeros, esas tasas cero y precisamente para no beneficiar..., no perjudicar a los que más lo necesitan, el gobierno está diseñando un mecanismo que a mi parece correcto, primero de devolver dinero en efectivo a los más pobres, segundo, de mantener una canasta de fármacos de 100 productos e incluso sin gravar, que son los más necesarios para la salud, y tercero de reducir el impuesto sobre la renta. Y creo que todo eso se debe analizar.

[Héctor Aguilar] ¿Y con las clases medias qué haces?

*...Que bueno que la discusión va hacia las clases medias, la reforma al Impuesto Sobre la Renta beneficia a las clases medias, **permite que una gente, por ejemplo, que gana 15 mil pesos mensuales o algo así, pague sustancialmente menos impuestos** en su trabajo, en sus deducciones. Creo que hay una mejora importante, hay incluso un esfuerzo fiscal del gobierno de casi 20 mil, 25 mil millones de pesos para cobrarle menos en su ingreso a las clases medias, en general a todos los mexicanos: en Impuesto Sobre la Renta.*

*La clave de esto es está, Héctor: ¿cómo cobrarle a los mexicanos que más consumen? La familia o el digamos: **la familia más pobre, vamos a decir que pagaría \$1000 más de iva al año. El***

grupo de ingreso más rico en México, pagaría. cuando menos, 12 veces más: casi 12 mil pesos. ¿Cómo recuperar esos 12 mil pesos que no están pagando ahora los ricos, y a la vez darle esos mil o 2 mil a los más pobres, ese es el reto del gobierno y me parece que está bien planteado. Y todo lo demás dedicarlo a educación, a salud, a infraestructura, policía, que beneficia, yo creo, a todo el país...

34:35 El problema no está en los productos, el problema está en esto: el que podamos recaudar impuestos de los grupos económicos que tienen más dinero en México, o los mexicanos de más ingreso, y que parte de eso que se recaude pueda ir realmente a los mexicanos que más lo necesitan,

34:54 no sólo en educación. salud. sino yo diría también en ingreso para que también puedan comer...

42:29 No aceptaría yo ni mi bancada, que fuera una medida que dejara desprotegido a la gente más pobre o a la de mayor necesidad en México que es la gran mayoría.

42:54 mecanismos de compensación que mejoren el ingreso de los más pobres, La clave, pienso yo, no es por canastas de exención, porque ese mecanismo ha fracasado en México, ha reducido la recaudación, sino por canastas de compensación de recursos. ya sea de dinero o de bienes, o de políticas públicas, o de educación. salud: trabajo etc. que se de a la población.

49:45 Concretamente: el de menor ingreso: el asalariado de menor ingreso, va a recibir vía crédito al salario 4500 pesos al año adicionales..."

De lo anterior se aprecia, que en la conversación sostenida con el entrevistador antes referido, el C. Felipe Calderón Hinojosa manifestó su opinión en relación con una posible reforma tributaria, y a pregunta expresa: *¿Y con las clases medias que haces?*, respondió que: ***“la reforma al impuesto sobre la renta beneficia a las clases medias, permite que una gente, por ejemplo, que gana quince mil pesos mensuales o algo así, pague sustancialmente menos impuestos...”***, lo que permite colegir que, a juicio del citado candidato, la propuesta de reforma fiscal

expeuesta, en cuanto al aspecto del impuesto sobre la renta, y no del I.V.A., como se afirma en el promocional denunciado beneficiaría a las clases medias.

Del mismo modo, la continuación de la entrevista muestra que el C. Felipe Calderón Hinojosa al ser cuestionado respecto de *¿cómo cobrarle a los mexicanos que más consumen?*, responde lo siguiente: *“La familia o el digamos: **la familia más pobre, vamos a decir que pagaría \$1000 más de I.V.A. al año. El grupo de ingreso más rico en México, pagaría. cuando menos, 12 veces más: casi 12 mil pesos. ¿Cómo recuperar esos 12 mil pesos que no están pagando ahora los ricos, y a la vez darle esos mil o 2 mil a los más pobres, ese es el reto del gobierno y me parece que está bien planteado. Y todo lo demás dedicarlo a educación, a salud, a infraestructura, policía, que beneficia, yo creo, a todo el país..”***, refiriendo a manera de ejemplo cómo sería la aplicación práctica de la propuesta de reforma a que hizo referencia..

En este entendido, resulta innegable que tanto en I.V.A. como en I.S.R., cuando el C. Felipe Calderón Hinojosa externó su opinión sobre una posible reforma tributaria, su verdadera intención se encaminaba a exponer a manera de ejemplo y desde su perspectiva, cuáles serían los mecanismos a seguir en materia tributaria, para beneficiar a toda a la población, y no a sostener que las personas con menos ingresos serían objeto de una mayor carga tributaria, al imponerles el pago de quince por ciento en alimentos y medicinas, mientras que las de ingresos superiores serían beneficiadas mediante la reducción de ese mismo impuesto, como se pretende hacer creer en el promocional bajo estudio.

Así las cosas, la descontextualización de las manifestaciones de referencia, permite colegir el uso de la difamación dentro del promocional que nos ocupa, con el fin de denigrar la imagen pública al C. Felipe Calderón Hinojosa ante la ciudadanía, ya que se tergiversa la propuesta de reforma tributaria a que se refería dicho ciudadano, con el ánimo de hacerla parecer completamente inequitativa.

Al respecto, conviene reproducir, a manera de criterio orientador, el concepto jurídico del delito de difamación contenido en el 350 del Código Penal Federal, mismo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 350

(...)

1. La difamación consiste: en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, (...) de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.”

Como se observa, en materia penal, el delito de difamación se configura a través de la comunicación dolosa a una o más personas, de la imputación que se hace a otra persona física de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.

Al respecto, conviene precisar que el concepto enunciado no implica que esta autoridad prejuzgue, respecto de la existencia o no de conductas delictivas, previstas y sancionadas por el ordenamiento penal, lo cual se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, esta autoridad concluye que las frases *“permite que una gente, por ejemplo, que gana quince mil pesos mensuales o algo así, pague sustancialmente menos impuestos”* y *“la familia más pobre, vamos a decir que pagaría \$1000 más de I.V.A.”*, pronunciadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, fueron descontextualizadas, toda vez que las mismas se presentan incompletas y acompañadas de frases que desvirtúan la verdadera intención o propósito con el que fueron emitidas; por tanto, su difusión carece de sustento en un hecho objetivo, transgrediendo el derecho de los electores a recibir una información basada en hechos veraces o no manipulados.

A mayor abundamiento, el empleo que hace la coalición denunciada de las afirmaciones en estudio, denotan la manipulación del verdadero contexto en que fueron emitidas, formando en los receptores una idea inexacta de las circunstancias reales en que las mismas se produjeron, máxime que al presentarla como resultado de una conducta delictiva, contribuyen a formar una idea errónea que difama la imagen del multicitado candidato.

En mérito de lo anterior, la manipulación y descontextualización gráfica y lingüística de los hechos y afirmaciones contenidos en el promocional de referencia, comunica dolosamente a los receptores del mismo una idea inexacta o equívoca de la realidad, con la única finalidad de denigrar al C. Felipe Calderón Hinojosa, trastocando los límites de la libertad de expresión, plasmada en el artículo 6° constitucional, y excediendo así mismo, los límites establecidos a través de los diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, dentro de las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-009/2004 y SUP-RAP-034/2006 y su acumulado SUP-RAP/036/2006 , toda vez que la coalición emisora del mensaje funda sus afirmaciones en hechos manipulados y fuera de su contexto real, a fin de inducir a los receptores la idea de que el C. Felipe Calderón Hinojosa realiza propuestas inequitativas derivadas de conductas delictivas y que causarían un perjuicio a un sector de la población.

Lo anterior, se corrobora con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral dentro de la sentencia recaída a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-34/2006 y su acumulado SUP-RAP-036/2006, mismo que en la parte que interesa establece:

“(...) las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden en la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político- electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además susceptibles de ser comprobados razonablemente, y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada no controvertida del hecho.

(...)

La disposición legal invocada [artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales] tiene por objeto excluir del ámbito de protección normativa aquellas críticas, expresiones, frases o juicios de valor que sólo tienen por objeto o como resultado la denostación, la ofensa o la denigración de otro partido, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos, ya sea que ello sea consecuencia de una intención deliberada (elemento subjetivo) o como mero resultado de los términos lingüísticos utilizados (elemento objetivo), sin que para ello sea requisito ineludible el empleo de expresiones que, en sí mismas, constituyan una diatriba, calumnia, injuria o una difamación, ya que la lectura del dispositivo en análisis permite advertir que esa enunciación tiene un mero carácter instrumental, en tanto que hecho operativo de la hipótesis normativa es que el mensaje produzca el demérito, la denostación o, en palabras del legislador, la denigración del ofendido.

(...)

Consecuentemente, habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido o coalición, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, como consecuencia de la utilización de diatribas, calumnias, injurias o difamaciones, esto es, por la utilización de calificativos o de expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática; o bien, en el mismo supuesto se encontrarán aquellas expresiones o alusiones (escritas, habladas o representadas o gráficamente) que, no ubicándose formal y necesariamente en el supuesto anterior, resulten impertinentes, innecesarias o desproporcionadas ya sea para explicitar la crítica que se formula, ya para resaltar o enfatizar el mensaje, la oferta política o incluso la propuesta electoral que se pretende hacer llegar a un público determinado, esto es, cuando el propósito manifiesto del mensaje o su resultado objetivo no sea difundir preponderantemente dicha oferta o propuesta, sino descalificar a otro instituto político, cuestión que debe sopesarse por el operador jurídico bajo un escrutinio estricto, especialmente en aquellos casos, en los que el legislador ha delineado las características a que deben ceñirse ciertos mensajes que lleven a cabo los partidos políticos, dado que con semejantes exigencias se propende a la realización de sus fines, en conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, del código electoral federal.

De lo hasta aquí expuesto se puede obtener que se infringe el mandato establecido en el artículo 38, apartado 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando en un mensaje:

1) Se emplean frases intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, entendidas tales expresiones en su significado usual y en su contexto (elemento objetivo), y

2) Se utilizan críticas, expresiones, frases o juicios de valor que, sin revestir las características anteriores, sólo tienen por objeto o como resultado, la ofensa o la denigración de alguno de los sujetos o entes previstos en la norma (elemento subjetivo).

Esta Sala Superior ha sostenido que la dilucidación de si una frase o expresión se ubica en el segundo de los supuestos enunciados viene como resultado del examen del contenido del mensaje, esto es, cuando su propósito manifiesto o su resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo que es posible advertir si las expresiones resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

a) Explicitar la crítica que se formula, y

b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir al electorado.

(...)”

Luego entonces, el empleo de hechos descontextualizados, manipulados y carentes de sustento en un hecho real, produce el efecto de **denigrar** a la persona del candidato a la Presidencia de la República del partido denunciante, perjudicando la fama pública u opinión colectiva que se tiene de dicho candidato.

Adicionalmente, la conclusión del promocional, utilizando la frase “*Manos sucias, más impuestos, cero empleos*” concatenadas con los elementos visuales y auditivos expuestos en el promocional bajo estudio, denota la intención de presentar al referido candidato como una persona deshonesta que ha tenido vínculos con conductas contrarias a la ley (“fraude del FOBAPROA”), que impondrá una carga tributaria en perjuicio de un sector de la población y que no genera empleos.

No obstante, dicha expresión carece de sustento en hechos reales y es producto de la manipulación de diversas expresiones formuladas por el C. Felipe Calderón Hinojosa.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que el promocional bajo análisis, contraviene lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 186, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que como ha quedado expuesto con antelación, las expresiones contenidas en el mismo, constituyen afirmaciones descontextualizadas, manipuladas y carentes de sustento que rebasan los límites establecidos en el ejercicio del derecho de libre manifestación de ideas consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Que de lo razonado hasta este punto, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

- A)** La presente denuncia es **infundada**, por lo que hace al motivo de inconformidad consistente en que el promocional no propicia la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en los documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión registró la Coalición “Por el Bien de Todos”.

- B)** La presente denuncia es **fundada**, respecto de las violaciones relativas a lo dispuesto en los artículos **38**, párrafo **1**, inciso **p)** y **186**, párrafo **2** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cometidas por la Coalición “Por el Bien de Todos”, al haber difundido en el

promocional materia del actual procedimiento, expresiones que denigran al C. Felipe Calderón Hinojosa frente al electorado.

Así las cosas, una vez establecida la ilegalidad del promocional materia del presente procedimiento, esta autoridad considera que resulta indispensable adoptar medidas que resulten suficientes para garantizar los fines que constitucional y legalmente tiene encomendadas. De ahí que se considere necesario ordenar a la Coalición “Por el Bien de Todos” **cese inmediatamente** la difusión del promocional denunciado, por considerarse contrario al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafos 1 y 2; 25, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1, incisos a) y b); 38, párrafo 1, incisos a), b) y p); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 68, párrafo 1; 69, párrafos 1, incisos a), b), c) d), e), f) y g) y 2; 70, párrafo 1; 72, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 2, párrafo 1, 14, párrafos 1, 3 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-17/2006, de fecha cinco de abril del presente año y en la ratio essendi de tesis relevante *S3EL 003/2005*, emitida por dicho órgano jurisdiccional identificada bajo el rubro **“CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA”**.

Por otra parte, si bien se ordenó a la Coalición “Por el Bien de Todos” mediante resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha cuatro de junio de dos mil seis, recaída al procedimiento especializado identificado con el número de expediente JGE/PE/PBT/CG/006/2006, se abstuviera de difundir

cualquier publicidad que contuviera elementos similares a los que fueron declarados contraventores de la normatividad electoral, particularmente, en cuanto a las expresiones que tengan por objeto denigrar a los partidos, coaliciones o sus candidatos, la emisión del promocional analizado en el presente fallo no puede considerarse como un incumplimiento a dicho mandato, pues el presente expediente fue iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, el pasado cuatro de junio del presente año, en forma previa a la emisión del pronunciamiento por parte del máximo órgano de dirección de este Instituto.

No obstante lo anterior, esta autoridad electoral considera conveniente formular nuevamente el mandato contenido en la resolución antes mencionada, pues resulta igualmente aplicable al presente caso.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafos 1 y 2; 25, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1, incisos a) y b); 38, párrafo 1, incisos a), b) y p); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 68, párrafo 1; 69, párrafos 1, incisos a), b), c) d), e), f) y g) y 2; 70, párrafo 1; 72, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 2, párrafo 1, 14, párrafos 1, 3 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo dispuesto en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-017/2006, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición “Por el Bien de Todos”, por lo que hace al aspecto sintetizado en el párrafo identificado con el inciso **A)** del considerando 10 de la presente resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/PE/PAN/CG/009/2006

SEGUNDO.- Se declara **fundada** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición “Por el Bien de Todos”, por lo que hace al aspecto sintetizado en el párrafo identificado con el inciso **B)** del considerando 10 de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena a la Coalición “Por el Bien de Todos” **cese inmediatamente** la difusión en medios electrónicos, del promocional de referencia, por considerarse contrario al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo.

CUARTO.- Se ordena a la Coalición “Por el Bien de Todos” que en lo sucesivo se abstenga de difundir cualquier publicidad que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral, en términos de lo precisado en el presente fallo, particularmente, en cuanto a las expresiones que tengan por objeto denigrar a los partidos, coaliciones o sus candidatos.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de junio de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**